308409

UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

 C_{i}

LICENCIATURA EN DERECHO



"LA INTERVENCÍON DE COMUNICACIONES PRIVADAS POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL EN LOS DELITOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA

CASIQUE LICEA IRMA TERESA







UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Universidad Latina, S.C. At'n. Lic. Alfredo Izquierdo Zavala Director Técnico de la Licenciatura en Derecho.

Chihuahua 202 Col. Roma 06700, México, D.F.



Estimado Licenciado Izquierdo:

Comunico a Usted, que la alumna IRMA TERESA CASIQUE LICEA con número de cuenta 90600958-9, ha concluido satisfactoriamente el trabajo de tesis intitulada "LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL EN LOS DELITOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA".

En el Primer Capítulo se trata al Delito y Generalidades; el Segundo Capítulo aborda el tema de la Delincuencia en México; por lo que respecta al Tercer Capítulo se habla del Ministerio Público Federal, Atribuciones y Marco Legal y, por último el Cuarto Capítulo contiene el estudio de la Intervención de Comunicaciones Privadas por Parte del Ministerio Público Federal en los Delitos de la Delincuencia Organizada.

El trabajo en comento, contiene la investigación de un tema de interés para nuestra sociedad actual, tratado con la profunda dedicación que para este tipo de trabajo recepcional se requiere, por lo que después de revisarlo, el suscrito aprueba su elaboración.

Agradezco, atentamente la fina atención que se sirva prestar a la presente, reiterando las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Lig. Jaime Salas Serratos.

entame.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

DELITO Y GENERALIDADES

- 1.1 DELITO.
- 1.1.1. Concepto de delito.
- 1.1.2. Teorías del delito.
- 1.1.2.1. Teoría Pentatónica.
- 1.1.2.2. Teoría Eptatónica.
- 1.1.3. Responsabilidad penal (art. 13 C.P.).
- 1.1.4. Tipos de comisión del delito (acción y omisión).
- 1.2. CONCEPTO DE DELINCUENTE.
- 1.2.1. Según Cesar Lombroso
- 1.2.2. Teorías del delincuente.
- 1.3. CONCEPTO DE DELINCUENCIA.
- 1.3.1. Delincuencia en general.
- 1.3.2. Delincuencia organizada.

CAPÍTULO II

LA DELINCUENCIA EN EL MÉXICO

- 2.1. ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA
- 2.1.1. Época prehispánica.
- 2.1.2. Época colonial.
- 2.1.3. Época independiente.
- 2.1.4. Época actual.

CAPÍTULO III

- EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, ATRIBUCIONES Y MARCO LEGAL
- 3.1. El Ministerio Público en General.
- 3.2. El Ministerio Público Federal.
- 3.2.1. Facultades del Ministerio Público Federal.
- 3.2.2. Limitaciones del Ministerio Público Federal.
- 3.2.3. Requisitos establecidos en la Ley Contra la Delincuencia Organizada.
- 3.3. MARCO LEGAL DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
- 3.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.3.2. Código Federal de Procedimientos Penales (reformas).
- 3.3.3. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- 3.3.4. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

CAPITULO IV

LA INTERVENCÍON DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL EN LOS DELITOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

- 4.1. LAS COMUNICACIONES, RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS COMUNICACIONES EN MÉXICO.
- 4.1.1. Los Sistemas de Comunicación.
- 4.1.2. Derechos Fundamentales.
- 4.1.3. Garantías Individuales.

- 4.1.4. La Comunicación Privada.
- 4.1.5. Ley de Vías Generales de Comunicación.
- 4.2. LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL EN LOS DELITOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.
- 4.3. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.
- 4.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.3.2. Código Penal.
- 4.3.3.La investigación de los delitos cometidos por la delincuencia organizada.
- 4.3.4. La violación de garantías individuales y la investigación de los delitos cometidos por la delincuencia organizada.
- 4.3.5 Legalidad de la intervención de llamadas en la investigación del delito organizado.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

Dedico este trabajo a:

Mis Padres:

Isaías y Eva, gracias muchas gracias, ya que con su amor, ejemplo, apoyo incondicional y comprensión he logrado realizar uno de sus más grandes sueños, ver a uno de sus hijos ser un profesionista.

Mis Hermanos:

Por estar cerca de mí y de mis padres, gracias.

Elías, Irene, Martha y Beatriz:

Por el apoyo incondicional y comprensión que me brindaron, muchas gracias y que Dios los bendiga.

Mi Esposo:

Héctor, por apoyarme e impulsarme con tu ejemplo a seguir adelante en la obtención de una de mis más anheladas metas, gracias por aguantarme.

Mi Amiga:

Miríam, a ti amiga mía por tu apoyo incondicional y por haber creído en mí, mis más sinceras gracias un beso y que Dios te bendiga, gracias por ser mi amiga.

Mi Querida Universidad:

Gracias por proporcionarnos el conocimiento de sus Decanos, ayudando a sus estudiantes a mantener el buen nivel académico con que cuenta ésta Gran Universidad Latina. Gracias.

Mis Profesores:

Gracias a todos ellos por brindarme sus conocimientos y su ejemplo, ya que sin su ayuda no hubiera podido terminar mis estudios, sinceramente gracias.

Mi Asesor:

Licenciado Jaime Salas Serratos, gracias por aceptar guiarme en la elaboración de este trabajo, brindándome su tiempo, conocimiento y apoyo, ya que sin su ayuda no lo hubiera logrado, un beso y de todo corazón gracias.

INTRODUCCIÓN

La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, fue publicada el 7 de noviembre de 1996, en el Diario Oficial de la Federación.

La ley en cita, está integrada por cuatro títulos, el *Primer Título* "Disposiciones Generales", consta de un sólo capítulo relativo a la naturaleza y aplicación de la Ley, aquí aparecen las principales normas sustantivas de la delincuencia organizada, es decir, la descripción y la fijación genérica de sus consecuencias legales.

El Título Segundo que trata "De la investigación de la Delincuencia Organizada", en su Primer Capítulo fija las reglas generales para la investigación de ésta clasificación de delincuencia; el Capítulo Segundo habla de "La Detención y Retención de Indiciados"; el Tercer Capítulo se contrae a "La Reserva de las Actuaciones en la Averiguación Previa"; el Cuarto Capítulo regula "Las Ordenes de Cateo y de Intervención de Comunicaciones Privadas", aquí se detallan el alcance y las circunstancias de esas intervenciones; el Capítulo Quinto está dedicado "Al Aseguramiento de Bienes Susceptibles de Decomiso"; el Capítulo Sexto habla de "La Protección de las Personas" y el Capítulo Séptimo trata de "La Colaboración en la Persecución de la Delincuencia Organizada", figurando en éste punto actos de investigación y procedimiento que tienen trascendencia para la aplicación de sanciones, su exclusión o la del mismo proceso.

El Título Tercero contiene un Capítulo Único que se refiere a "Las Reglas para la Valoración de la Prueba y del Proceso".

El Título Cuarto y último contiene a su vez un Capítulo Único que habla de "La Prisión Preventiva y Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad".

Son varios los aspectos de la Ley Contra la Delincuencia Organizada que merecen un análisis y estudio minucioso, sin embargo, en función de las limitaciones que implica la elaboración de una investigación como la presente, el estudio se realizará específicamente en cuanto a la intervención de comunicaciones por parte del Ministerio Público Federal que estén relacionadas con la Delincuencia Organizada, la forma de prevenirla y perseguirla, tema que ha acaparado la atención de juristas, políticos, gobernantes y sociedad en general, debido a los peligros que día a día trae consigo el desarrollo del crimen organizado.

Con base en la inquietud generada desde el año de 1993 hasta el año de 1996 y ante el crecimiento de hechos delictivos en nuestro país, nace la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, fenómeno que se encamina a explotar de manera permanente todas las actividades comerciales que prohibe la Ley (tráfico y venta de narcóticos y armas, tráfico de indocumentados, etcétera). Dichas asociaciones criminales se encuentran supeditadas a una sola persona, apoyados por reglamentos no escritos, con un poder económico ilimitado, siendo sus fines netamente lucrativos, todo con el objeto de realizar

sus actividades al margen de la Ley y, además, puede darse el caso que esas bandas se apoderen de espacios o cargos en el Gobierno.

Para entender y encarar implacablemente el problema es menester contar con una visión integral, con una mayor especialización de los métodos y técnicas de investigación, así como la profesionalización de los encargados de velar por la seguridad pública.

Debemos comprender que uno de los principales fines del Derecho, es proveer seguridad jurídica, de ahí que se tenga que hacer una profunda revisión a los sistemas de justicia penal a efecto de contrarrestar con mayor eficacia, el amplio crecimiento de las redes nacionales e internacionales del crimen organizado. Por eso, tanto los gobernantes como los gobernados debemos sumar esfuerzos y asumir la corresponsabilidad del problema, poniendo mayor énfasis en la atención y solución al problema, pues la apatía y la desinformación, sin duda, minan la confianza de las instituciones que realizan acciones concretas para desactivar las redes criminales.

Dada la problemática en este breve intento de recabar información y conocimientos del tema en cuestión y una vez realizado el estudio y análisis correspondiente al *Título Segundo* (de la Investigación de la Delincuencia Organizada), *Capítulo Cuarto* (de las Ordenes de Cateo y de Intervención de Comunicaciones Privadas) contemplados en la Ley en comento, así como en los siguientes ordenamientos jurídicos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 16, 21 y 102A; El Código Federal de

Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento entre otros, se podrá dar una opinión.

Me llama mucho la atención una cuestión que consiste en la intervención de las comunicaciones privadas por parte del Ministerio Público Federal, quien con autorización del Juez de Distrito, lleva a cabo dicha intervención, este es un grave asunto que no sólo afecta y compete a la sociedad en su conjunto, sino también al Gobierno de tal forma que su solución no sólo se haya en la sociedad sino en el propio Gobierno. La actuación de los servidores públicos que están encargados de impartir justicia como de las autoridades a quien corresponde la investigación y prosecución de los delitos (Ministerio Público), deben adecuarse con apego irrestricto al Estado de Derecho en que vivimos, y que dimana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que este trabajo constituye en concreto el análisis de la problemática en cita.

Como exponentes del Derecho, debemos comprometernos con el ideal de todo jurista: La justicia, y ésta se logrará en la medida en que se alcance la excelencia académica.

La elaboración de ésta tesis para su ordenamiento metodológico está constituido en *Cuatro Capítulos*, desarrollados en las siguientes partes: En el *Capítulo Primero* se estudia al Delito y sus Generalidades, tales como su concepto, las teorías existentes, la responsabilidad penal, los tipos de comisión del delito, así como el concepto de delincuente, el concepto de delincuencia en general.

En el Segundo Capítulo, se trata el desarrollo histórico de la Delincuencia en México.

En el Capitulo Tercero, se analiza la estructura Legal que rige al Ministerio Público Federal, por lo que respecta a su Investigación ministerial.

Finalmente el *Capítulo Cuarto*, trata "La Intervención de las Comunicaciones Privadas por parte del Ministerio Público Federal en los Delitos de la Delincuencia Organizada", punto medular de la presente tesis.

En resumen, este trabajo conjunta inquietudes y reflexiones a propósito de la administración y procuración de justicia y desde luego la emisión y destino de las sanciones de un delito contemplado en una ley especial, en el presente caso la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de vigencia reciente en nuestro país.

Es importante hacer mención que se investiga el tema en cita, ya que existe en mí gran preocupación en el actuar del Ministerio Público Federal, cuando le corresponde investigar a la Delincuencia Organizada.

CAPITULO I

DELITO Y GENERALIDADES

Iniciando el primer capítulo del presente trabajo y a fin de que el lector pueda llevar a cabo un seguimiento de los capítulos posteriores, así como para despertar su interés en la continuidad de la lectura, se hará una referencia general en relación con el delito, y de algunas teorías existentes sobre el mismo, desde luego bajo la aclaración de que las no citadas en este trabajo, no significa que sean menos importantes.

1.1. **DELITO**.

1.1.1. Concepto de delito.

El término delito ha sido conceptualizado por varios doctrinarios, por lo que únicamente debe quedar claro, que este apartado se limitara a explicar que se entenderá por dicho término y de éste modo estar en aptitud de llevar a buen fin el tema de tesis elegido.

La palabra delito deriva del verbo latino "delinquere", que significa falta, infracción, quebrantamiento, violación a la ley; muchas definiciones se han dado sobre el mismo, sus conceptos han variado a través del tiempo y del espacio, en relación estrecha con las diversas legislaciones y corrientes doctrinarias vigentes, por lo que a la fecha no ha sido posible establecer una definición de delito de carácter universal.

Francisco Carrara, máximo exponente de la Escuela Clásica, define al delito como: "la infracción a la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso", de ésta definición se desprende que Carrara concebía al delito como un ente jurídico, pues un hecho es delito cuando choca contra la ley promulgada por el Estado, para proteger la seguridad de los ciudadanos, y además ese acto debe ser externo ya que de lo contrario caería dentro del campo de la moral o de la religión.

Rafael Garofalo, representante de la corriente positiva dio una definición sociológica del delito, diciendo que: "es la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad". Este clásico del derecho, fue el primero en hacer estudios de la Sociología relacionándola con el delito ya que afirmaba que este es un hecho natural, resultado necesario de factores hereditarios, acercándose con ello a la teoría de Cesar Lombroso, quien nos hablaba del delincuente nato, "homus delinquens".

También se ha conceptualizado al delito como: "acción u omisión prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena", es un concepto jurídico formal, que no difiere con la definición que del delito da en su párrafo inicial,

¹ Carrara, Francisco; "Programa de Derecho Criminal, Parte General", volumen I, Ed. Demis, Bogotá, 1956.

² Castellanos Tena, Fernando; "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Ed. Porrúa, S.A., 14°. ed., México, 1981, p. 126.

³ "Enciclopedia Salvat Diccionario", Tomo IV, Salvat Editores, S.A., México, 1976, p. 1021.

el artículo 7° del Código Penal Federal vigente, que dice: "delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales", con ésta noción están de acuerdo aquellos autores que creen en la necesidad de que el delito se caracteriza por su sanción penal, así Edmundo Mezger, opina que el delito es una acción punible; con el concepto anterior el maestro Fernando Castellanos Tena no ésta de acuerdo al afirmar: "desde el punto de vista puramente formal y de acuerdo con nuestro sistema positivo, generalmente una conducta es delictuosa cuando está sancionada por las leyes penales; pero como ya hemos dicho la definición del delito proporcionada por nuestro Código, no escapa a la crítica y por otra parte el propio ordenamiento establece delitos no punibles, tratándose de las llamadas excusas absolutorias, en las cuales la calificación delictuosa permanece y la pena no se aplica, por ende, la punibilidad es una consecuencia más o menos ordinaria del delito, pero no un elemento esencial del mismo".

Luis Jiménez de Asúa nos da una definición de carácter sustancial diciendo: "delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable al hombre y sometido a una sanción penal", se advierte que el maestro utiliza el sistema de estudio atomizador o analítico, ya que considera que el delito tiene siete elementos esenciales, por lo tanto se convierte en el creador de la teoría eptatónica del delito.

⁴ Castellanos Tena, op. cit. p. 131.

⁵ Jiménez de Asúa, Luis; <u>"La Ley y el Delito, Principios de Derecho Penal"</u>, Ed. Hermes, México, 1986, p. 207.

Edmundo Mezguer, define al delito diciendo que: "el delito es la acción típicamente antijurídica y culpable", concepto jurídico sustancial a nuestro juicio.

En el mismo orden de ideas, el Código Penal de 1871 en su artículo cuarto, define al delito como: "la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohibe o dejando de hacer lo que manda". El segundo ordenamiento, que tuvo lugar en el año de 1929 sobre la misma materia, lo definió como: "la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal", fijando como tipos legales los delitos catalogados en el mismo Código, según el artículo 11, e ignorando las acciones humanas por su voluntariedad, siendo el elemento constitutivo de estas definiciones el efecto de la acción.

El Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, vigente desde el año de 1931 vuelve substancialmente a la definición del año de 1871, aunque por supuesto redactado en forma diferente, tomando ejemplo del ordenamiento argentino, pues en el artículo 7°, se define al delito como: "el acto u omisión que sancionan las leyes penales", encontrándose con la innovación en los anteproyectos del Código Penal de 1949 y Código Penal de 1958 de que ya se omite definir al delito, por considerarse que todas las conductas o hechos delictuosos serán considerados como tales, cuando estén tipificados en el

⁶ Mezguer, Edmundo; "Tratado de Derecho Penal", traducción de la 2ª. Ed. alemana, 1933 y notas de Derecho Español, por J. Arturo Rodríguez Muñoz, Madrid, 1949, crf.

ordenamiento positivo, o sea, cuando estén previstos y sancionados en el Código Penal o bien en leyes especiales.

Para Franz Von List el delito es: "un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena". Ernesto Von Beling lo define como: "la acción típica, antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de la punibilidad".

Para Max Ernesto Mayer el delito es: "un acontecimiento típico, antijurídico e imputable".8

1.1.2. Teorías del delito.

Sin querer profundizar en el estudio de las teorías que hasta ahora existen sobre el delito, ni hacer un estudio amplio ni mucho menos controvertir las teorías ya existentes y no por falta de interés sino por delimitación del tema, pues solo nos interesa subrayar las teorías existentes y básicamente cuales son los elementos que consideran cada una de las teorías existentes, una teoría, es el conocimiento especulativo considerado con independencia de toda aplicación.

En la actualidad existen dos sistemas que tratan de desentrañar el contenido del delito, estas dos corrientes opuestas pretenden establecer un

⁷Von List, Franz, citado por Jiménez de Asúa, Luis; <u>"Tratado de Derecho Penal II"</u>, Ed. Reus, Madrid, 1927, p. 254

Mayer, Max Ernesto; La substitución del concepto de culpabilidad por imputabilidad se explica, al darle el autor, a este elemento, una mayor amplitud y comprender en él al primero.

criterio privativista del estudio del delito que a saber son: el unitario o totalizador y el analítico o atomizador, según la corriente de que se trate.

Entre los exponentes del sistema unitario o totalizador se encuentran BETTIOL y ANTOLISEI, quienes dicen que el delito no puede dividirse, ni siquiera para su estudio por integrar un todo orgánico, un concepto indisoluble y debe entenderse como una unidad.

En contraposición, los sostenedores del sistema analítico o atomizador cuyo origen se le atribuye a SAUER y que de entre sus exponentes destacan los maestros LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA y CELESTINO PORTE PETIT, afirman que para estudiar al delito es necesaria la separación de sus elementos constitutivos, sin que ello implique la negación de su unidad.

En consecuencia, debe entenderse que la división del delito se da sólo con el propósito de facilitar su estudio y por ende conocer las partes que lo integran; entre los partidarios del sistema atomizador o analítico, existen discrepancias en cuanto al número de elementos que constituyen el hecho ilícito y así surgen teorías bitómicas, tritómicas, tetratómicas, pentatómicas, exatómicas y heptatómicas en relación directa con el número de elementos que dichas corrientes consideran deben integrar al delito.

Sin embargo y sólo con fines delimitativos, se analizaran de manera breve las siguientes teorías: pentatómica y heptatómica, y como acertadamente lo dice el maestro JIMÉNEZ DE ASÚA, "sólo estudiando

analíticamente al delito es posible comprender la gran síntesis en que consiste la acción u omisión sancionados por las leyes."9

1.1.2.1. Teoría Pentatómica.

Esta teoría de gran importancia en su tiempo, analiza al delito como concepto substancial del que sólo puede obtenerse, dogmáticamente del total ordenamiento jurídico penal. De ésta se desprende que el delito, es la conducta o hecho típico, antijurídico, culpable y punible, afiliándonos, por tanto, a un criterio pentatómico, por cuanto consideramos que son cinco sus elementos integrantes: a) una conducta o hecho; b) la tipicidad; c) la antijuridicidad; d) la culpabilidad, y e) la punibilidad. Ahora bien tratándose de la teoría pentatómica, el número de elementos varia según la particular concepción del delito, en razón del número de elementos que lo conforman, de acuerdo con el criterio de los autores. De ésta forma los elementos positivos y negativos de ésta teoría a saber son:

FI FMFNTOS POSITIVOS	ELEMENTOS NEGATIVOS

Conducta o hecho Ausencia de conducta o de hecho

Tipicidad Atipicidad

Antijuridicidad Causas de justificación

Culpabilidad Inculpabilidad

Punibilidad Excusas absolutorias

⁹ Jiménez de Asúa, op. cit. p. 225.

1.1.2.2. Teoría Eptatómica.

El tratadista Luis Jiménez de Asúa, da una definición de carácter sustancial, respecto al término delito diciendo que: "delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable al hombre y sometido a una sanción penal" de su análisis se advierte que el maestro utiliza el sistema de estudio atomizador o analítico, ya que considera que el delito tiene siete elementos esenciales, por tanto, se convierte en el creador de la Teoría Eptatómica del delito. En el mismo tenor "Guillermo Sauer, construyó con designio filosófico, frente a la faz positiva de los caracteres del delito, su aspecto negativo, completando su doctrina, diremos que cada ausencia de los requisitos del delito crea un instituto jurídico-penal de importancia superlativa". Los aspectos positivos y negativos de los elementos del delito considerados por ésta teoría son:

ASPECTO POSITIVO	ASPECTO NEGATIVO
A - Adv. d all or all	Falta da anaión

Actividad Falta de acción

Tipicidad Ausencia de tipo

Antijuridicidad Causa de justificación

Imputabilidad Causas de inimputabilidad

Culpabilidad Causas de inculpabilidad

Condicionalidad objetiva Falta de condición objetiva

Punibilidad Excusas absolutorias

¹⁰ Jiménez de Asúa, op. Cit, p. 192.

¹¹ Sauer, Guillermo, citado por Jiménez de Asúa; "Lecciones de Derecho Penal", Ed. Harla, Biblioteca Clásicos del Derecho, V. 7, México, 1977, pp. 134-135.

1.1.3. Responsabilidad Penal (art. 13 C.P.).

La expresión responsabilidad deriva del verbo latino respondere que significa: contestar al llamamiento que se hace para hacer frente a las consecuencias de una conducta anterior. El responsable hace frente a las consecuencias de su actuación precedente.

La Responsabilidad criminal, es definida por autores como el tratadista Carlos Arellano García "como la aneja a un acto u omisión penado por la ley y realizado por persona imputable, culpable o carente de excusa justificada." Principio por el cual la ley impone la pena a quien ha delinquido.

Desde tiempos inmemorables se ha pensado que para que un individuo sea considerado responsable, debe poseer al tiempo de la acción, discernimiento y conciencia de sus actos, gozar de facultad de elección, es decir, no padecer alguna anomalía psicológica que lo imposibilite para entender y querer y por ende elegir en forma voluntaria y libremente.

La responsabilidad, es el deber jurídico en que se encuentra el individuo de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado, es imputable quien tiene desarrollada la mente y no padece alguna anomalía psicológica que lo imposibilite para querer o entender, es decir, debe poseer al tiempo de la acción un mínimo de salud y desarrollo psíquico exigido por la ley del estado. Solo son responsables aquellos que habiendo ejecutado el hecho, están obligados a responder de él.

En derecho penal existe confusión respecto a lo que debe entenderse por responsabilidad, el vocablo se utiliza como sinónimo de culpabilidad, se le equipara a la imputabilidad, también se usa como el término para significar la situación jurídica en que se coloca el autor de un acto típicamente contrario a derecho.

La responsabilidad resulta, entonces, de una relación entre el sujeto y el Estado, según la cual el Estado declara que el responsable obro culpablemente y se hizo acreedor a las consecuencias establecidas en la Ley por la conducta del sujeto.

En la mayoría de los casos, el delito suele ser el resultado de la conducta de un solo sujeto (delitos unisubjetivos) a menos que el tipo penal requiera pluralidad de ellos (delitos plurisubjetivos), sin embargo, hay ocasiones sin que lo exija el tipo -homicidio- por ejemplo, dos o más sujetos mediante previo acuerdo unen sus esfuerzos para la comisión de un delito; a esto la doctrina le llama codelincuencia o participación, concepto que ha sido recogido por nuestra legislación penal, que en el artículo 13 contempla las reglas generales sobre delitos y responsabilidad al establecer:

"Articulo. 13°. - Son autores o partícipes del delito:

I. Los que acuerden o preparen su realización;

II. Los que lo realicen por sí;

III. Los que lo realicen conjuntamente;

IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;

V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;

VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a cometerlo; •

VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y

VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada cual produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este código" 12

Como se aprecia, el precepto citado considera responsable de los delitos (excepto la fracción II), no solo a los autores materiales, sino a aquellos que intervengan como cómplices o encubridores, o bien como autores intelectuales del delito. De ahí que tenga razón el maestro Fernando Castellanos Tena al afirmar que la participación "consiste en la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización del delito, sin que el tipo requiera esa pluralidad" En relación con la responsabilidad, este precepto legal hace referencia a los sujetos que realizan el acto u omisión penado por la ley por persona imputable, culpable o carente de excusa justificada.

1.1.4 Tipos de comisión del delito.

En el estudio del delito y por una preocupación manifiesta de diversos autores por querer explicarlo de una forma sencilla y plena, es como surge la clasificación del delito y del mismo modo se han presentado diversas

^{12 &}quot;Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero común y para toda la República en Materia Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1931, Ed. Porrúa, 57º. ed. México, 1996, pp. 2-3.

clasificaciones del delito por varios tratadistas, sin embargo en este trabajo exponerlas todas nos llevaría demasiado tiempo y solo se mencionará la clasificación en relación con la conducta del sujeto, aclarando que las no citadas dejen de ser importantes sino que se pretende realizar un trabajo más objetivo.

En el delito se debe atender a la actividad o inactividad, independientemente del resultado material, en caso de haberse producido, considerándolo como una consecuencia de la conducta y estos pueden ser de acción y de omisión.

Los tipos de *acción*, se cometen mediante un comportamiento positivo; en ello se viola una ley prohibitiva. Eusebio Gómez afirma que son aquellos en los cuales las condiciones de donde deriva su resultado, reconocen como causa determinante un hecho positivo del sujeto. Son los delitos en los que se requiere el movimiento del sujeto para cometer el ilícito, por ejemplo para clavar un puñal, para jalar el gatillo de la pistola, etcétera.

En los tipos de omisión, el objeto prohibido es una abstención del agente, consisten en la no-ejecución de algo ordenado por la ley. Para el mismo autor, en los delitos de omisión, "las condiciones de que deriva su resultado reconocen, como causa determinante, la falta de observancia por parte del sujeto de un precepto obligatorio." Debe agregarse que los delitos de omisión, violan una ley dispositiva, en tanto los de acción, infringen una

13 Ob. Cit. Pág. 283.

¹⁴ Gómez, Eusebio, "Tratado de Derecho Penal", Tomo I, Ed. Argentina, Buenos Aires, 1939, p. 274.

prohibitiva. Son aquellos delitos que requieren que el sujeto no realice ninguna actividad, es decir, que deje de hacer lo que está obligado a hacer.

1.2. CONCEPTO DE DELINCUENTE.

1.2.1 Según Cesar Lombroso.

Delincuente proviene del vocablo latín "delinquens", que delinque, individuo que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal, autor de uno o varios delitos, es el autor del delito, el concepto de delincuente o sujeto antisocial es muy amplio y no se limita al infractor de la ley penal, sin embargo es un concepto muy general.

Hablar de delincuente obedece a muchas razones, dependiendo de la denominación que se le dé a la conducta nata, así tenemos que para algunos sistemas jurídicos; al agresor sujeto activo del delito, o simplemente a quien rebasa el orden jurídico establecido, se le denomina criminal, ya que a la conducta antisocial se le llama crimen.

Por lo que respecta al sistema penal, el sujeto agresor activo del ilícito, ha recibido diversas denominaciones, tales como: probable responsable, inculpado, presunto responsable, indiciado, etcétera, reservándose técnicamente el concepto de "delincuente" a aquel que ha sido señalado como responsable de un delito y se le dicta una sentencia condenatoria, que confirma que el sujeto ha delinquido.

Atendiendo al sistema procesal que dimana de la Carta Magna, ninguna persona es culpable mientras no se acredite lo contrario, en consecuencia será la autoridad jurisdiccional la que se encargue de poner la "etiqueta" de delincuente al condenado.

Históricamente el delincuente ha sido objeto de estudio por diversos tratadistas, los cuales se citarán en los temas subsecuentes.

1.2.2. Teorías del delincuente (acción y omisión).

El primer tratadista en abordar el tema es Cesar Lombroso, quien fue desarrollando su clasificación de los delincuentes, dentro de su obra criminológica da un lugar fundamental a la clasificación de los delincuentes, la estructura definitiva queda, a partir de la cuarta edición de "L'Uomo", como sigue:

1. Delincuente Nato (Atavismo)
2. Delincuente Loco Moral (Morbo)
3. Delincuente Epiléptico (Epilepsia)
4. Delincuente Loco (Pazzo) (Alienado, Alcohólico, Histérico, Mattoide.
5. Delincuente Ocasional (Pseudo-criminales, Criminaloides, Habituales.

No solo el tratadista antes mencionado nos da una clasificación con relación al delincuente, sino que otros autores también proporcionan algunas definiciones como las siguientes: Delincuente nato.- es aquel que presenta tendencia nativa al delito.

Delincuente ocasional. - aquel sujeto normal que sólo es llevado al delito en determinadas circunstancias.

Delincuente Político.- aquel que realiza actos tendientes a cambiar el ordenamiento político y social de un país dado, sobre todo mediante la eliminación violenta de las personas que están a su cabeza.

Delincuente primario. - el que delinque por primera vez.

Delincuente profesional.- aquel que de manera habitual comete los delitos con finalidad lucrativa, convirtiendo los hechos delictuosos en profesión o medio de vida.

1.3. CONCEPTO DE DELINCUENCIA.

1.3.1. Delincuencia en General.

Del vocablo latín "delinquentía", conducta humana reprimida por la ley penal, calidad de delincuente, conjunto de actos delictivos en un país o época.

En sentido muy general, la delincuencia debe entenderse como: todas aquellas actuaciones de individuos o grupos que lesionen la integridad física, la moral, la propiedad o derechos de otro. La delincuencia puede verse como

algo que afecta los derechos de las personas, comenzando por el fundamental: el derecho a la vida, entre otros.

Debe aclararse que no todo acto delictivo es necesariamente violento, la delincuencia al igual que la violencia adopta variadas formas, más que en las relaciones del ciudadano con el Estado, la delincuencia se enmarca en las relaciones de los ciudadanos entre sí y con la sociedad. Hay delincuencia en quien recurre a la fuerza, la coacción, el engaño y la muerte para apropiarse de bienes, como quien recurre a medios análogos para defenderlos.

Por otra parte se dan circunstancias en que las personas que pertenecen a una subcultura, se ven forzados a recurrir a la delincuencia (robo) por ejemplo, como medio para obtener un ingreso y satisfacer sus necesidades del momento, etcétera. No se puede ocultar que hay otros métodos de adquisición de riqueza que no obedecen necesariamente a la pobreza, tales como la malversación de fondos, el fraude, el crimen organizado y otros que forman parte de lo que se llama "criminalidad de cuello blanco".

1.3.2. Delincuencia Organizada.

En la actualidad en nuestro país como en algunos otros se ésta presentando un proceso de metamorfosis en las conductas antisociales, transformándose cada vez más hacia las condiciones contemporáneas. Con la proliferación de grupos y bandas de delincuentes en las grandes ciudades se presenta un nuevo problema, que es la masificación de la delincuencia, es decir, cada vez más individuos hacen de la comisión de delitos su actividad

habitual. Por otra parte, el criminal común evoluciona y tiende a profesionalizarse en corto tiempo, pues en este caso, delinque no por hambre, sino por que la delincuencia le representa un gran negocio.

A lo largo de los años, países con mayor desarrollo industrial que México, sufrieron y sufren los embates de delincuencia; unos por razón del terrorismo, como los casos de la ETA de España, las Brigadas Rojas en Italia; otros de delincuencia mafiosa como en Estados Unidos y también en Italia, en fin, distintos fenómenos como los que se produjeron también con el terrorismo en Gran Bretaña, con motivo del conflicto de Irlanda, e incluso en Alemania con aquella organización Boarder Meinhof, que sembró el terror en el territorio alemán. Por esto, se generaron respuestas jurídicas que pronto enfrentaron el hecho; pero muchas veces, la ley establecida como garantía, en lugar de castigar al ser humano que delinque y está sujeto a un proceso, se convertía en un instrumento que usaban los delincuentes para favorecerse, ya que las leyes presentan lagunas de las cuales se aprovechan los infractores de la misma, para quedar libres de cualquier responsabilidad penal.

Actualmente la violencia es difusa, es decir, los delincuentes se multiplican y han variado el concepto que se tenía del prototipo de delincuente.

En efecto, la criminalidad avanza y se organiza para formar nuevos bloques, teniendo así a la delincuencia común, a la delincuencia empresarial, entre otras. Dentro de estas nuevas modalidades se incluye necesariamente a la delincuencia organizada, la cual se ha convertido en un serio y grave

problema en este país, es de todos conocido, que el crimen organizado opera en el narcotráfico, en el tráfico de personas, de armas, etcétera, y por lo que hace a los delitos del orden común, este tipo de organizaciones participan en la comisión de secuestros que de manera preocupante han proliferado en la República Mexicana, así como en asaltos bancarios, robo de autos y robo a transportistas, principalmente.

La delincuencia originalmente nace en la calle como una conducta antisocial, y se va al barrio, después a la ciudad y en su ámbito evolutivo llega a algunas regiones de un país e inclusive llega a internacionalizarse.

En la actualidad se considera que los grupos de delincuencia, pretenden llegar al poder o han llegado al mismo para su protección e inclusive su objetivo es la permanencia en el poder.

Desde este momento es importante hacer un especial señalamiento en lo que se conoce como delito y crimen.

El delito como entidad jurídica es considerado como un acontecimiento aislado en donde el derecho va a separar al sujeto de la vida o ámbito social a través de la criminalización.

Desde el punto de vista criminólogico, el delito es un hecho o fenómeno que repercute en una realidad social determinada, en el que se encuentran algunos elementos como son: tiempo, lugar y circunstancias de comisión, los sujetos activo y pasivo.

El crimen representa una conducta antisocial, es un concepto más amplio que el delito y que por razones que obedecen a los procesos de criminalización solo algunas de esas conductas son consideradas como delitos. Por ello a veces se puede encontrar y referir el delito como crimen, sin embargo, este último es un concepto mucho más amplio.

Al entrar al estudio de este tema, la criminología ha pretendido identificar las categorías delictuosas a partir de ciertos rasgos esenciales; así se dice que existen una delincuencia natural, irrevocable, omnipresente, que ataca bienes o sentimientos básicos de la conciencia humana, y una delincuencia artificial, que lesiona o pone en peligro bienes emergentes, cuya entidad y trascendencia dependen de las condiciones de la vida social en un tiempo y un espacio determinados.

Asimismo, los criminólogos advierten sobre la diferencia entre los delitos llamados convencionales o tradicionales que suelen coincidir con los naturales y los denominados evolucionados o modernos, entre los que se recogen diversos crímenes artificiales y las nuevas formas de los delitos naturales. Obviamente, hay elementos de la delincuencia tradicional y de la criminalidad moderna. Aquí, como en tantas otras cosas, las fronteras son apenas un lindero relativo.

Hace más de un siglo, algunos criminólogos italianos encabezados por Alfredo Niceforo, aseguraron que el delito es la forma de energía social que tampoco desaparece. La energía y el delito se transforman, cambian,

adquieren nuevas presentaciones. Este modo de ver las cosas, acreditado en la realidad permite ensayar ciertos patrones o leyes sobre el desarrollo histórico de la delincuencia, que va de la mano con el desenvolvimiento de la sociedad. Es una sombra que se pliega al cuerpo de la vida regular: de ésta toma elementos y circunstancias que luego se articulan y producen los delitos evolucionados.

Aquí vienen al caso las dos caras de la misma medalla, por decirlo de este modo: en una se mira la fisiología social; en la otra la patología. Todo esto interesa a los fines del presente trabajo, puesto que el fenómeno llamado "delincuencia organizada", bajo los caracteres que actualmente la distinguen forma parte de esa criminalidad evolucionada o moderna, lo cual no implica desconocer que en todo tiempo hubo formas de unión entre personas algunas o muchas para la comisión de delitos de diverso género. En realidad, la historia de la organización delictuosa va paralela al desarrollo de las formas de organización deliberada; esto implica que nos hallemos ante fenómenos milenarios, que poseen rasgos característicos, pero que en los tiempos actuales se valen incluso de los adelantos tecnológicos.

CAPÍTULO II LA DELINCUENCIA EN MÉXICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA

Es importante conocer el pasado delictivo, con la finalidad de entender y encausar mejor la realidad social presente y futura; y en cuanto a los antecedentes de la delincuencia en México se mencionaran tres períodos de suma importancia en nuestra evolución histórica; el primer período corresponde a la época prehispánica, en el que se analizaran tres pueblos: el Azteca, el Maya y el Purépecha; el segundo periodo corresponderá a la época Colonial entre los siglos XVI a XVIII; y el tercer período corresponderá a la época Independiente hasta llegar a nuestros días.

2.1.1. Época prehispánica.

Es menester señalar, que nuestras instituciones jurídicas tienen su origen en el Derecho Europeo, y principalmente en el Derecho Español por el vínculo colonial que nos unió a ese pueblo, y a pesar de que en las leyes de Indias se ordena guardar y observar las leyes y buenas costumbres que tenían los indios, siempre que no contravinieran las normas de la religión cristiana; el Derecho Indígena Americano desaparece por completo sin dejar grandes antecedentes de su existencia, y dado a que pocas son las noticias que se tienen en relación con ésta época ya que como es sabido, gran parte de la

información histórica fue destruida y por otro lado la vida de estos pueblos fue escrita por los conquistadores.

a) El pueblo Azteca

La cultura azteca se acento en un lugar mejor conocido como Tenochtitlan, que deriva su nombre de "Tenoch" caudillo religioso azteca o bien del hecho de encontrarse un águila devorando a una serpiente sobre una nopalera. Sus dos primeros monarcas fueron Acamapichtli y Huitzilihuitl quienes fueron objeto de vejaciones por parte del Rey Texoxomoc de Azcapozalco. El tercer monarca azteca fue Chimalpopoca que por sublevarse al Rey Maxtla fue hecho prisionero y se suicido en la jaula de madera en la que se encontraba con su propio ceñidor.

Con el cuarto señor azteca Itzcoatl en el año 1428, se formó una alianza entre Netzahualcoyotl gobernante de Texcoco y con el monarca de Tacuba para obtener su independencia al vencer a Maxtla, quien murió en manos del texcocano formándose así una triple alianza con Tenochtitlan, Texcoco y Tacuba o Tlacopan.

Moctezuma Ilhuicamina, quinto soberano azteca llevó adelante la expansión de su pueblo. El siguiente monarca azteca Axayacatl entendió el dominio azteca a Tlaltelolco, conquisto todo el occidente del Estado de México, fracasando ante los Tarascos.

Tizoc Chalchiuhtlatona realizó conquistas por la mixteca y ordenó se esculpiera un monumento conocido con el nombre de Piedra de los Sacrificios.

Ahuitzotl, inició su reinado con la consagración del nuevo Templo Mayor en honor a Huitzilopochtli, en el siglo XVI gobernó Moctezuma Xocoyotzin, quien con el imperio azteca llegó a su máximo esplendor. Los últimos monarcas aztecas fueron Cuitlahuac y Cuauhtémoc, en la época de la conquista.

Los aztecas estaban organizados en veinte clanes, barrios o "Calpullis" en los cuales los jefes de familia elegían un representante encargado de la administración llamado "Calpullac" integrado por su consejo de ancianos llamados los huehuetque, una de las funciones de este representante entre otras, consistía en proteger y de defender a los habitantes del barrio, así como tener al día el registro de las tierras colectivas que pertenecían al Calpulli, que se entregaban en parcelas a las familias. Las clases sociales, en términos generales eran las de los nobles, los sacerdotes, los artesanos, los plebeyos y los esclavos.

En un principio por ser un pueblo bastante pequeño no tenían problemas en cuanto a infracciones de la Ley azteca, pero por el crecimiento de su población tuvo que ser más enérgica y severa en lo que corresponde a la administración de justicia.

El maestro Castellanos Tena, comenta que en el pueblo azteca es donde se encontraba derecho más avanzado y principalmente lo que hoy conocemos como derecho penal ya que entre otras cosas distinguían los delitos dolosos y culposos, además de que fue el único derecho escrito.

Su régimen de gobierno, se caracterizo por ser autoritario y de mando absoluto del rey Tlatequis, que a su vez delegaba su autoridad en los Cihuacoatl cuyas funciones eran exclusivamente judiciales, siendo otros funcionarios importantes los Tlacotecatl quienes conocían tanto de las causas civiles como penales, siendo apelables sus resoluciones ante el Cihuacoatl.

El tribunal Tlacotecatl estaba compuesto por tres personajes, el propio Tlacotecatl y dos ayudantes el Teuctli y el Topilli quienes investigaban los hechos más importantes y se hacían cargo de las aprensiones respectivamente.

El códice Mendocino, muestra una panorámica de la vida del pueblo azteca, la cual se divide en tres grandes partes; en la primera se puede observar la fundación de la ciudad y su vida año por año; la segunda habla de los tributos que ofrecían a Moctezuma y la tercera es la que narra las diferentes ceremonias, así podemos observar la ceremonia que se realizaba al nacer un niño, la educación que se proporcionaba a los jóvenes para el ejército y lo mas importante, narra la actividad de los tribunales y las formas de administrar justicia, en cuadros sumamente objetivos se narran las penas con que se les castigaba.

Los delitos en el pueblo azteca se agrupaban al igual que en nuestro Código Penal, dependiendo del bien jurídicamente protegido, así se encuentra en el derecho azteca, verbi gracia delitos cometidos en contra del Estado, de las personas, de la propiedad, etcétera y dentro de los delitos cometidos en contra del Estado se encuentran entre otros muchos "la traición al Rey o al Estado; espionaje con penas de descuatizamiento y desollamiento en vida, el delito de arrogancia frente a los padres en los nobles o en los hijos de los príncipes y como sanción se les desterraba temporalmente y no podían regresar a su hogar de origen so pena de ser muertos antes de la fecha señalada como término para cumplir su pena", y así es como llegamos a la conclusión de que este es el antecedente más remoto de la evolución del pueblo azteca en materia de derecho penal.

El pueblo azteca se regía por normas de conducta estrictas, las cuales eran inculcadas a sus moradores desde muy temprana edad, aquél que las violaba era brutalmente castigado, en algunos casos con la pérdida de la libertad y en algunos otros hasta con la vida misma, por lo que el índice de delincuencia era sumamente bajo. El Cihuacoatl, era el encargado de administrar justicia en nombre del emperador, quién se auxiliaba del supremo consejo de gobierno denominado: Tlacotan, que estaba integrado por cuatro miembros, quienes eran familiares del emperador, entre hermanos, primos y sobrinos del emperador (encontrando aquí un antecedente de nepotismo político). Cada año se elegía un Chinancalli o Calpullec y un Teachcauh, quienes tenían atribuciones para aprender a los delincuentes y examinar expeditamente los pleitos arduos, reservando su sentencia para la reunión que cada ochenta días, tenía el señor supremo con los jueces. En esa época entre

los delitos que se castigaban con la pena de muerte estaba el homicidio y si este era provocado mediante algún veneno, el castigo se hacia extensivo a aquél que lo había vendido o facilitado al homicida. El robo con violencia se castigaba con la esclavitud y si volvía reincidir se le castigaba con la muerte

b) El pueblo Maya

El territorio en que se desarrollo ésta civilización maya quiché abarca la región sureste del país. Se pueden diferenciar dos regiones en este territorio:

- a) La región sur que comprende zonas de Tabasco, Chiapas, Guatemala, Belice y el Noreste de Honduras. Este lugar es montañoso y selvático y lo cruza el Río Usumacinta, tiene zonas de grandes pantanos, Iluvias torrenciales, clima cálido, flora y fauna tropicales. Corresponde a la zona montañosa formada por las cordilleras con el nombre de Altas Guatemaltecas. La cuenca del Usumacinta y la importante zona central del departamento de Petén, en el norte de Guatemala donde hubo gran número de ciudades mayas.
- b) La región norte corresponde a la península de Yucatán entre el Golfo de México y el mar de las Antillas (mar caribe).

Los habitantes de estas dos regiones pertenecen a los grupos mayenses cuya unidad ésta determinada por que habían emparentado con la maya. Las lenguas mayenses son dos: la maya y la quiché. Al grupo maya pertenecen el huasteco, la maya, el cholide. Al grupo quiché pertenecen: él mame, el ixitl, el cholide, cackchilt y el pocoman que se encuentran al sur de Guatemala. Todos

estos pueblos que hablan estas lenguas, maya y quiché fueron quienes alcanzaron los mayores adelantos.

Para estudiar el desarrollo de la cultura maya se pude dividir su historia en tres grandes períodos:

- a) Período premaya o premayense (se relaciona con la cultura olmeca)
- b) Período del antiguo imperio: la escultura se desarrollo más.
- c) Período del nuevo imperio.

A través de estos tres grandes períodos, los mayas obtuvieron portentosas conquistas en todos los campos de las creaciones humanas. Las creencias de la religión maya-quiché, en sus más genuinos principios se basaba en una filosofía naturalista y solar, divinizaban las principales fuerzas de la naturaleza, eran politeístas, representaban a sus dioses por medio de los códices y las esculturas ya que estas nos enseñan la forma en que se representaban los dioses con atributos tanto siderales como animales, vegetales y humanos ya que los mayas mezclaban todos los elementos del universos como si fueran de una naturaleza común.

Los mayas fueron el pueblo más supersticioso del Nuevo Mundo, usaban de la magia y la hechicería para conjurar las fuerzas de la naturaleza y la fortuna, hacían ofrendas a sus dioses de frutas, flores, manjares y bebidas, objetos preciosos de concha, turquesa y oro cuando conocieron ese metal, sacrificaban animales degollándolos, sacándoles el corazón o quemándolos, pero la ofrenda más preciada era la sangre humana, no vacilaban en

autosacrificarse, desde pequeños se mutilaban los miembros de manera dolorosa y bárbara, con su sangre embadurnaban el rostro de los ídolos, entregaban al sacrificio a sus propios hijos o contribuían para comprar esclavos.

En el ámbito del derecho, tenían establecidos los delitos y las penas, había tribunales y procedimientos para castigar, al ladrón lo hacían esclavo por lo que había muchos en tiempos de hambre, el asesino tenía la pena de muerte sino indemnizaba a los parientes. Lo que caracterizó al pueblo maya respecto al delito de robo es que si el sujeto había cometido varias veces este delito, se le lavaba el rostro desde la barba hasta la frente, para que de ésta forma el pueblo supiera que era un delincuente. Otra de sus características, era la íntima relación que de la pena impuesta al delincuente dan a su purificación espiritual, los sujetos que cometían un delito eran prendidos por el Tupil y presentados ante el Batab u otros delegados especiales del Ahau, que eran los personajes encargados de la administración de justicia, el proceso que se les seguía era verbal y se resolvía en forma expedita, siendo inapelable su resolución. El Código penal Maya establecía fundamentalmente tres penas: la pena de muerte, la esclavitud y el resarcimiento del daño causado. La embriaguez entre los mayas formaba parte del culto religioso y era obligatoria entre los participantes de aquél, creían que las alucinaciones que producía era causa del éxtasis y que hacia entrar a los creyentes en una inmediata relación con los dioses. Este es el antecedente con relación a la delincuencia en lo que respecta al pueblo maya.

c) El pueblo Purepecha

Su origen por la versión azteca, se asienta como un grupo azteca rezagado que se quedo en las orillas del lago de Pátzcuaro, los tarascos o michuacas como los llamaban los aztecas, aunque ellos se denominaban propiamente purepechas, desde siglos tuvieron una actitud de gran apego a su independencia en su ámbito de Michoacán y regiones colindantes de Guerrero y Guanajuato ya que todos los intentos de invasión que hubo en su contra fueron siempre rechazados, por lo que nunca supieron del duro yugo Tenochca.

Estaban organizados en cuatro provincias cada una gobernada por un cacique que nombraba el rey, cada provincia se dividía en barrios y en cada uno había un socambecha ocupado de recaudar los impuestos y formar los grupos de hombres encargados de las obras públicas. Para la impartición de justicia había un personaje ante quien se llevaban todas las querella que en su mayoría eran por cuestión de tierras. Si un macegual (hombre del pueblo) cometía una falta (robo, asesinato, falta de cumplimiento de algunos pagos, se avisaba al rey quien personalmente mataba al infeliz a bastonazos con un bastón pintado de negro, el que cometía estos delitos era un hechicero se le cortaba la boca con cuchillos filosos, se le apedreaba y arrastraba hasta que moría.

En relación a la administración de justicia se tienen meras noticias ciertas en cuanto a la crueldad de las penas, verbi gracia, si se cometía el delito de adulterio con la mujer del soberano o caltzontzin se castigaba no

sólo con la muerte del adultero sino que trascendía a toda su familia. En ocasiones a los criminales se les despeñaba desde lo alto de un risco, dejando que los buitres acabaran con sus restos, la severidad de la administración de justicia de los purepechas no permite que el infractor sea perdonado.

2.1.2. Época colonial

A principios del siglo XIX, la ciudad de México era una metrópoli floreciente y prospera, centro de la vida política, religiosa, comercial e intelectual del virreinato de la Nueva España. Fundada en 1524 sobre las ruinas de México-Tenochtitlan, la capital del imperio azteca, heredó muchos de los elementos de la estructura urbana de está. Tenochtitlan era una metrópoli centralista, sede de los poderes políticos, militares y comerciales lo que permitió que ésta estructura fuera aprovechada por los conquistadores quienes construyeron los nuevos edificios de las instituciones españolas en el sitio donde estuvieron sus equivalentes prehispánicos. Después de la conquista de la capital azteca y una vez construido el Ayuntamiento se procedió a formar la "traza", es decir, el plano de la ciudad, estableciéndose que dentro de la traza solo debían habitar los españoles y los indios deberían ocupar la periferia formada por los barrios de la nueva ciudad.

Mucho de la historia escrita sobre el México de ésta época se ocupa principalmente de una pequeña minoría, la élite de aquellos que detentaban el poder político y religioso de aquellos que monopolizaban el capital y consumían su alta cultura.

Organización político administrativa, la ciudad de México era el centro y asiento principal de la autoridad imperial en Nueva España, en ella residían el Virrey y la Audiencia de México que al actuar con el Real Acuerdo constituían él más alto poder legislativo o político, El gobierno local estaba representado por el Cabildo o Ayuntamiento, la Audiencia tenía jurisdicción como Tribunal en los casos que se originaban en los Tribunales Municipales ocasionando a menudo interferencia en los asuntos judiciales locales. El Virrey tenía mas poder que la Audiencia, vigilaba personalmente los asuntos gubernamentales y militares controlando sus ingresos. El Cabildo era la institución gubernamental donde los criollos contaban con mayor representación, pues los cargos de gobierno más importantes - los de la Audiencia - era ocupados por lo general por españoles peninsulares.

En ésta época generalmente solo se consideran cuatro diferentes grupos étnicos que son: españoles, indios, negros y castas incluyendo en este último grupo entre otros a los mestizos y castizos (hijos de español y mestizo); a los mulatos (hijos de español y negra); a los moriscos (hijos de español y mulata) y a los pardos. Estas castas eran la parte más útil de la población ya que estos hombres formaban parte activa de la milicia, eran criados de confianza, en el campo y en las ciudades ejercían todo tipo de oficios, empero careciendo de toda instrucción estaban sujetos a grandes defectos y vicios, pues con ánimos despiertos y cuerpos vigorosos eran susceptibles a todo lo bueno y lo malo a pesar de que varios autores de la época les imputaban todo lo malo diciendo entre otras cosas que en las ciudades formaban "la clase ruin del populacho" sin embargo en los expedientes criminales solo se encuentran 18 delincuentes pertenecientes a las castas este número no llega a ser tan numerosos como el

de delincuentes indios o españoles, en los expedientes de ramo criminal se encuentran europeos, criollos, mestizos en todos los ramos de la sociedad novohispana encontrando que los grupos étnicos a los que pertenecían los delincuentes eran españoles peninsulares y criollos 32%; indios el 41%; mestizos aprehendidos representaban el 10%; del total de los castizos solo se aprehendió a un 3%; de las casta 4% y a un solo delincuente negro .21%. en este ramo criminal los antecedentes encontrados constituyen una de las fuentes de información más ricas en datos directos acerca del comportamiento social de ésta gente, a través de sus propias declaraciones sobre el ambiente en que vivían.

Un primer acercamiento a estos grupos es el tema criminal en la ciudad de México pues al hacer un análisis de cómo y cuales individuos de una sociedad determinada rompen las normas establecidas por ella, así como la forma en que ésta sociedad castiga este comportamiento, nos ofrece la posibilidad de conocerla.

No todos los delitos cometidos en la ciudad de México durante ésta época están registrados en el ramo criminal pero los incluidos en este trabajo nos parecen los más representativos de estos actos, esos datos son válidos no sólo para la historia criminal en general sino para las mentalidades y las distintas clases sociales existentes en esa época.

2.1.3. Época independiente

Con la consumación de la Independencia se rompieron para siempre los vínculos políticos con España, pero no se dio solución a los agudos problemas entre los diferentes sectores de la población nacional, ya que al nacer a la vida independiente bajo la acción de las clases acomodadas México mantuvo profundas diferencias económicas, políticas y sociales que por toda la época colonial habían sido responsables del descontento y la miseria de los campesinos, los indios, las castas y los no pocos mestizos.

Frente a este poderoso grupo conservador se organizaron los antiguos insurgentes y muchos criollos progresistas que lucharon por transformar el país para convertirlo en un Estado de tipo moderno, con tendencia democrática liberal. El resultado de este enfrentamiento fue un trágico período de luchas fratricidas que por cerca de 40 años contribuyeron a desquiciar el orden interno con frecuentes azonados cuartelazos y no pocos motines que originaron constantes cambios de dirección en el gobierno nacional, así como la perdida de algunas importantes extensiones del territorio nacional.

Debido a la lucha social y política de ese entonces, se siguieron aplicando las leyes Españolas, mientras se reorganizaban los poderes con las nuevas formas de gobierno, que no podían ser planeadas de un día para otro.

2.1.4. Época actual.

En la actualidad la delincuencia ocupa los más amplios espacios del pensar y del quehacer públicos y de las demandas sociales más sentidas, esto no es para nadie desconocido tampoco los son los métodos para combatir la delincuencia, lo nuevo realmente se encuentra en las manifestaciones, dimensiones, ámbitos y circunstancias de la delincuencia moderna.

Durante las últimas 3 o 4 décadas se ha notado un cambio en torno a la delincuencia, se ha hecho parte de nuestras vidas, de lo cotidiano queriendo o no se ha aprehendido a vivir con ella, circunstancia que resulta funesta, incorporando los esquemas de antisocialidad, en la vida de relación lo único que se logra es su tolerancia y justificación, es como acostumbrarse a vivir en medio de la guerra, debido a esto la capacidad de asombro y de indignación se anulan; los sistemas individuales y colectivos de alerta se adecuan a esa circunstancia, la mayor parte de la población asume a la delincuencia como algo consubstancial a la vida de la comunidad.

Con esto no se quiere decir que todo sea catastrófico, ya que en la actualidad hay que tener mucho cuidado en como enfrentarla y como combatirla, para que de alguna forma sino puede ser erradicada por lo menos sea combatida de las formas más adecuadas y menos peligrosas para la sociedad en general, esto es sumamente complicado, más no imposible, ya que si bien es cierto que la delincuencia cuenta con recursos económicos para avanzar también lo es que nuestro país ésta mejorando y modernizando los modelos gubernamentales para combatirla y enfrentarla.

CAPÍTULO III

EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, ATRIBUCIONES Y MARCO LEGAL

3.1. Ministerio Público en General.

Para poder comprender claramente a la institución del ministerio público, se hará una breve semblanza en relación con la evolución que a tenido ésta institución a través del tiempo. En Grecia, el antecedente que se tiene con relación al Ministerio Público, es que era un personaje conocido con el nombre de *arconte*, quien intervenía en asuntos en que los particulares no realizaban la actividad persecutoria, la actuación del *arconte* era meramente supletoria, pues la acción penal se encontraba en los particulares.

En Roma, se citan como antecedentes del Ministerio Público a unos magistrados denominados *curiosi, stationari o irenarcas*, encargados de la persecución de los delitos en los tribunales, estos funcionarios únicamente desempeñaban actividades de policía judicial, sin olvidar que el emperador y el senado en casos graves designaban al acusador.

En Italia, existieron unos denunciantes oficiales que se hallaban a las órdenes de los jueces y podían actuar sin la intervención de éstos, estos denunciantes eran llamados *sindici o ministrales*, con el paso del tiempo y en la edad media se revistieron de caracteres que los acercaban a la institución del Ministerio Público, tomando el nombre de *procuradores de la corona*.

Fue Francia, la que a través de los años pone en manos del Estado lo que vulgarmente se llama función persecutoria, en un principio, el monarca tenía a su disposición un Procurador y un Abogado quienes se encargaban de los asuntos personales de la Corona, el procurador atendía los actos del procedimiento y el abogado el sostenimiento de los derechos del rey, el alegato, lo que demuestra la ausencia de representación social. Ambos personajes se ocupaban de otros negocios como, estar atentos a los derechos que vigilaban, se preocupaban de la persecución de los delitos, no podían presentarse como acusadores pero estaban facultados para solicitar el procedimiento de oficio, poco a poco fueron interviniendo en todos los asuntos penales convirtiéndose en representantes del Estado, teniendo la misión de asegurar el castigo de todos los actos delictivos. En el Imperio Napoleónico, el Ministerio Publico se encuentra formado de manera plenaria.

En España, existieron los Procuradores Fiscales, a los que hacen referencia las leyes de Recopilación expedidas por Felipe II en 1565, no olvidando que desde antes existían estos funcionarios cuyas actividades no se hallaban reglamentadas. En México, el primer antecedente del Ministerio Publico es el de los Procuradores Fiscales, quienes tenían que procurar el castigo en los delitos no perseguidos por Procurador Privado, siendo la madre patria quien imponiendo su voluntad, impone también su lengua, religión, derecho, etcétera, razón por la cual durante la Epoca Colonial nuestro país tuvo Procuradores Fiscales, quienes son el primer antecedente del Ministerio Publico.

El México Independiente no crea inmediatamente un nuevo derecho, y así tenemos que la constitución de Apatzingan habla de dos fiscales uno para el ramo civil y otro para el ramo penal (artículos 184, 185 y 188).

En la constitución de 1824 se habla de un fiscal, que debería formar parte de la Suprema Corte de Justicia, siendo estos funcionarios, meros proyectos de Procuradores Fiscales.

En 1869 Juárez expide la Ley de los Jurados Criminales para el Distrito Federal, donde se previene la existencia de tres Promotores o Procuradores Fiscales o representantes del Ministerio Publico, el cual sigue la tendencia española en cuanto a que estos funcionarios no integraban un organismo sino que eran independientes entre sí.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1880 marca un inmenso adelanto en lo que respecta a la formación de la institución del Ministerio Público ya que en su artículo 28 establecía que "el Ministerio Público es una Magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los Tribunales los intereses de ésta, en los casos y por los medios que señalan las leyes". Esta ley convierte al Ministerio Público en un auxiliar de la justicia, siendo miembro de la Policía Judicial la que en 1880 se separa radicalmente de la Policía Preventiva según se desprende del artículo 11 de la ley en comento.

El Código de Procedimientos Penales de 1894 sigue los lineamientos forjados en 1880, siendo en la Ley Orgánica del Ministerio Público de 12 de septiembre de 1903 en donde se logra el avance definitivo fundando la organización del Ministerio Público dándole unidad y dirección, dejando de ser un auxiliar de la administración de justicia, tomando un carácter independiente que representa a la sociedad.

La Constitución de 1917 hizo del Ministerio Público una institución Federal, la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito Federal y Territorios Federales de 1919, fue elaborada siguiendo las ideas de la Constitución de 1917, en la Ley Orgánica de 1929 se da mayor importancia a la institución del Ministerio Público y únicamente realiza las innovaciones que exige el Código procesal del mismo año, la institución del Ministerio Público ha ido adquiriendo las características que hoy la animan.

El Ministerio Público es una Institución que se encarga, a través de sus funcionarios, de defender los derechos de la sociedad y del Estado, cuenta con un cuerpo de funcionarios que tienen como actividad característica, aunque no única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción, en los casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de ésta función estatal.

El Ministerio Público es uno e indivisible, este principio llamado de indivisibilidad del Ministerio Público significa que en contradicción con la potestad de los jueces y magistrados, el funcionario que actúa como órgano de ésta institución no puede proceder de acuerdo con su criterio personal, sino

que está sujeto a las directivas señaladas por el jefe de la misma, y por lo tanto de conformidad con las instrucciones generales o especiales recibidas, como se ha dicho al respecto, decir que el Ministerio Público es indivisible equivale a decir que cada miembro del Ministerio Público, cuando actúa en el ejercicio de su función, actúa virtualmente por el todo.

"El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leves." [5]

3.2. Ministerio Público Federal

El Ministerio Público Federal "es una institución encargada de auxiliar la administración de justicia en el orden federal; de procurar la persecución, investigación y represión de los delitos de la competencia de los tribunales federales; y de defender los intereses de la Federación ante la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito."

Actualmente el Ministerio Público Federal, se encuentra reglamentado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 21 y 102A, por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República de 1983 (LOPGR), de acuerdo al ordenamiento jurídico mexicano, el Ministerio Público es el órgano del Estado instituido para investigar los delitos y

¹⁵ Sánchez Colín, Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Ed. Porrúa, México, 1985, p. 87.

ejercer la acción penal contra los probables responsables, así como intervenir en los procesos y los procedimientos judiciales no contenciosos a través de los cuales se controviertan o apliquen normas de orden público o se afecten intereses de personas ausentes, menores o incapaces, estas funciones competen tanto al Ministerio Público Local como Federal.

3.2.1. FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL

Conforme al aspecto teórico que encierra la representación social, el Ministerio Público es el órgano que se encarga de vigilar la aplicación de la ley, de Esta manera sus funciones esenciales son el defender al estado frente a los tribunales; proteger a la sociedad de los delincuentes y vigilar el cumplimiento de las leyes, facultades que se desprenden de los artículos 21 y 102-A Constitucionales y 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que a la letra establecen:

"Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

¹⁶ Fix Zamudio citado por Ovalle Favela, José "Teoría General del Proceso", Ed. Harla, México, 1991, p. 241.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que ésta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública."

"Artículo 102.-A.- La Ley organizará el Ministerio Publico de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de ésta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la lev."¹⁷

Por lo que hace a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 2° señala:

"Artículo 2º.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

^{17 &}quot;Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Ed. Porrúa, México, 1998, pp. 20-21 y 89.

I. Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

II. Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia;

III. Velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia;

IV. Intervenir ante las autoridades judiciales en todos los negocios en que la Federación sea parte, cuando se afecten sus intereses patrimoniales o tenga interés jurídico, así como en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales;

V. Perseguir los delitos del orden federal;

VI. Intervenir en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en lo que hace a las materias de su competencia;

VII. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;

VIII. Dar cumplimiento a las leyes así como a los tratados y acuerdos internacionales en los que se prevea la intervención del Gobierno Federal en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución y con la intervención que, en su caso, corresponda a las dependencias de la Administración Pública Federal:

IX. Representar al Gobierno Federal en la celebración de convenios de colaboración a que se refiere el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

X. Convenir con las autoridades competentes de las entidades federativas sobre materias del ámbito de su competencia; y

XI. Las demás que las leyes determinen". 18

^{18 &}quot;Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República" Ed. Fiscales ISEF, S.A., México, 1999, p. 1-2.

3.2.2. Limitaciones del Ministerio Público Federal.

Dentro de las limitaciones que tiene el Ministerio Público Federal a manera de ejemplo se mencionan las establecidas en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y que a saber son las siguientes:

"Articulo 61.- Los Agentes del Ministerio Público de la Federación no podrán:

l. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de otras entidades federativas y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquéllos que autorice la Institución, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;

II. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y

IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador."

3.2.3. Requisitos establecidos en la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

Con base en la inquietud generada desde el año de mil novecientos noventa y tres hasta el año de mil novecientos noventa y seis y ante el crecimiento de los hechos delictivos en el país, nace la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, fenómeno que se encamina a investigar de manera permanente todas las actividades cometidas por la considerada delincuencia organizada (tráfico y venta de narcóticos, armas, tráfico de indocumentados, etcétera). Dichas asociaciones criminales se encuentran supeditadas a las órdenes de una sola persona, apoyados por Códigos no escritos, y cuenta con un poder económico ilimitado, siendo sus fines netamente lucrativos, todo con el objeto de realizar sus actividades al margen de la ley y, además, puede darse el caso de que esas organizaciones se apoderen de espacios o cargos del gobierno. Para entender y encarar implacablemente el problema es menester contar con una visión integral, con una mayor especialización de los métodos y técnicas de investigación, así como la profesionalización de los encargados de velar por la seguridad pública y específicamente por el Ministerio Público y la Policía Judicial Federal. Se debe comprender que uno de los principales fines del Derecho es proveer seguridad jurídica, de ahí que se tenga que hacer una profunda revisión a los sistemas de justicia penal, a efecto de contrarrestarla con mayor eficacia, en virtud del amplio crecimiento de las redes nacionales e internacionales que se dan en el crimen organizado. Por eso tanto los gobernantes como los gobernados de todos los países deben sumar esfuerzos y asumir la corresponsabilidad del problema, poniendo mayor énfasis en la atención y solución al mismo, pues la apatía y la desinformación, sin duda, minan la confianza de las instituciones que realizan acciones concretas para desactivar las redes criminales.

En el mismo orden de ideas, la Ley Contra la Delincuencia Organizada de reciente creación en México establece los requisitos que deben ser cubiertos para intervenir las comunicaciones privadas cuando se trate de la investigación de un delito cometido en los supuestos que señala la Ley en cita y para mayor conocimiento del tema, se transcriben textualmente los artículos que se relacionan en la presente investigación:

"Artículo 8°.- La Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por agentes de la Policía Judicial Federal y peritos.

La unidad especializada contará con un cuerpo técnico de control, que en las intervenciones de comunicaciones privadas verificará la autenticidad de sus resultados; establecerá lineamientos sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas a autorizar; así como sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establecerá los perfiles y requisitos que deberán satisfacer los servidores públicos que conformen a la unidad especializada, para asegurar un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que les confiere ésta Ley.

Siempre que en ésta Ley se mencione al Ministerio Público de la Federación, se entenderá que se refiere a aquéllos que pertenecen a la unidad especializada que este artículo establece.

En caso necesario, el titular de ésta unidad podrá solicitar la colaboración de otras dependencias de la Administración Pública Federal o entidades federativas."

"Artículo 11.- En las averiguaciones previas relativas a los delitos a que se refiere ésta Ley, la investigación también deberá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación. Para tal efecto, el Procurador General de la República podrá autorizar la infiltración de agentes."

En estos casos se investigará no sólo a las personas físicas que pertenezcan a ésta organización, sino las personas morales de las que se valgan para la realización de sus fines delictivos."

"Artículo 15.- Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite al juez de distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere la presente Ley, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial."

Si dentro del plazo antes indicado, el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público de la Federación podrá recurrir al tribunal unitario de circuito correspondiente para que éste resuelva en un plazo igual.

El auto que niegue la autorización, es apelable por el Ministerio Público de la Federación. En estos casos la apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Cuando el juez de distrito competente, acuerde obsequiar una orden de aprehensión, deberá también acompañarla de una autorización de orden de cateo, si procediere, en el caso de que ésta haya sido solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación, debiendo especificar el domicilio del probable responsable o aquél que se señale

como el de su posible ubicación, o bien el del lugar que deba catearse por tener relación con el delito, así como los demás requisitos que señala el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Artículo 16.- Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere ésta Ley o durante el proceso respectivo, el Procurador General de la República o el titular de la unidad especializada a que se refiere el artículo 80. anterior, consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitarán por escrito al juez de distrito, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.

Las solicitudes de intervención deberán señalar, además, la persona o personas que serán investigadas; la identificación del lugar o lugares donde se realizará; el tipo de comunicación privada a ser intervenida; su duración; y el procedimiento y equipos para la intervención y, en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores."

"Artículo 17.- El juez de distrito requerido deberá resolver la petición en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a

que fuera recibida la solicitud, pero en ningún caso podrá autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor."

"Artículo 18.- Para conceder o negar la solicitud, el juez de distrito constatará la existencia de indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la delincuencia organizada y que la intervención es el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios.

En la autorización el juez determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

La autorización judicial para intervenir comunicaciones privadas, que únicamente llevará a cabo el Ministerio Público de la Federación bajo su responsabilidad, con la participación de perito calificado, señalará las comunicaciones que serán escuchadas o interceptadas, los lugares que serán vigilados, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el que podrá ser prorrogado por el juez de distrito a petición del Ministerio Público de la Federación, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse intervenciones cuando el Ministerio Público de la Federación acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

El juez de distrito podrá en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, podrá decretar su revocación parcial o total.

El Ministerio Público de la Federación solicitará la prórroga con dos días de anticipación a la fecha en que fenezca el periodo anterior. El juez de distrito resolverá dentro de las doce horas siguientes, con base en el informe que se le hubiere presentado. De negarse la

prórroga, concluirá la intervención autorizada, debiendo levantarse acta y rendirse informe complementario, para ser remitido al juzgador.

Al concluir toda intervención, el Ministerio Público de la Federación informará al juez de distrito sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva,

Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio".

Es importante mencionar que en la práctica todos estos procedimientos no son respetados ya que por diversos factores se viola este apartado.

"Artículo 19.- Si en los plazos indicados en los dos artículos anteriores, el juez de distrito no resuelve sobre la solicitud de autorización o de sus prórrogas, el Ministerio Público de la Federación podrá recurrir al tribunal unitario de circuito correspondiente, para que éste resuelva en un plazo igual.

El auto que niegue la autorización o la prórroga, es apelable por el Ministerio Público de la Federación. En estos casos la apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas."

"Artículo 20.- Durante las intervenciones de las comunicaciones privadas, el Ministerio Público de la Federación ordenará la transcripción de aquellas grabaciones que resulten de interés para la averiguación previa y las cotejará en presencia del personal del cuerpo técnico de control de la unidad especializada prevista en el artículo 8°. anterior, en cuyo caso serán ratificadas por quien las realizó. La transcripción contendrá los datos necesarios para identificar la cinta de donde fue tomada. Los datos o informes impresos que resulten de la intervención serán igualmente integrados a la averiguación.

Las imágenes de video que se estimen convenientes podrán, en su caso, ser convertidas a imágenes fijas y ser impresas para su integración a la indagatoria. En este caso, se indicará la cinta de donde proviene la imagen y el nombre y cargo de la persona que realizó la conversión."

"Artículo 21.- Si en la práctica de una intervención de comunicaciones privadas se tuviera conocimiento de la comisión de delitos diversos de aquéllos que motivan la medida, se hará constar ésta circunstancia en el acta correspondiente, con excepción de los relacionados con las materias expresamente excluidas en el artículo 16 constitucional. Toda actuación del Ministerio Público de la Federación o de la Policía Judicial Federal, hechas en contravención a ésta disposición carecerán de valor probatorio.

Cuando de la misma práctica se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, el Ministerio Público de la Federación presentará al juez de distrito la solicitud respectiva.

Cuando la intervención tenga como resultado el conocimiento de hechos y datos distintos de los que pretendan probarse conforme a la autorización correspondiente podrá ser utilizado como medio de prueba, siempre que se refieran al propio sujeto de la intervención y se trate de alguno de los delitos referidos en ésta ley. Si se refieren a una persona distinta sólo podrán utilizarse, en su caso, en el procedimiento en que se autorizó dicha intervención. De lo contrario, el Ministerio Público de la Federación iniciará la averiguación previa o lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, según corresponda."

"Artículo 22.- De toda intervención se levantará acta circunstanciada por el Ministerio Público de la Federación, que contendrá las fechas de inicio y término de la intervención; un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y las cintas de

audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la misma; la identificación de quienes hayan participado en las diligencias, así como los demás datos que considere relevantes para la investigación. Las cintas originales y el duplicado de cada una de ellas, se numerarán progresivamente y contendrán los datos necesarios para su identificación. Se guardarán en sobre sellado y el Ministerio Público de la Federación será responsable de su seguridad, cuidado e integridad."

"Artículo 23.- Al iniciarse el proceso, las cintas, así como todas las copias existentes y cualquier otro resultado de la intervención serán entregados al juez de distrito.

Durante el proceso, el juez de distrito, pondrá las cintas a disposición del inculpado, quien podrá escucharlas o verlas durante un periodo de diez días, bajo la supervisión de la autoridad judicial federal, quien velará por la integridad de estos elementos probatorios. Al término de este periodo de diez días, el inculpado o su defensor, formularán sus observaciones, si las tuvieran, y podrán solicitar al juez la destrucción de aquellas cintas o documentos no relevantes para el proceso. Asimismo, podrá solicitar la transcripción de aquellas grabaciones o la fijación en impreso de imágenes, que considere relevantes para su defensa.

La destrucción también será procedente cuando las cintas o registros provengan de una intervención no autorizada o no se hubieran cumplido los términos de la autorización judicial respectiva.

El auto que resuelva la destrucción de cintas, la transcripción de grabaciones o la fijación de imágenes, es apelable con efecto suspensivo."

"Artículo 24.- En caso de no ejercicio de la acción penal, y una vez transcurrido el plazo legal para impugnarlo sin que ello suceda, las

cintas se pondrán a disposición del juez de distrito que autorizó la intervención, quien ordenará su destrucción en presencia del Ministerio Público de la Federación. Igual procedimiento se aplicará cuando, por reserva de la averiguación previa u otra circunstancia, dicha averiguación no hubiera sido consignada y haya transcurrido el plazo para la prescripción de la acción penal."

"Artículo 25.- En los casos en que el Ministerio Público de la Federación haya ordenado la detención de alguna persona conforme a lo previsto en el artículo 16 constitucional, podrá solicitar al juez de distrito la autorización para realizar la intervención de comunicaciones privadas, solicitud que deberá resolverse en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a que fuera recibida, si cumpliera con todos los requisitos establecidos por la ley."

"Artículo 27.- Los servidores públicos de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8°. de ésta Ley, así como cualquier otro servidor público, que intervengan comunicaciones privadas sin la autorización judicial correspondiente, o que la realicen en términos distintos de los autorizados, serán sancionados con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta."

"Artículo 28.- Quienes participen en alguna intervención de comunicaciones privadas deberán guardar reserva sobre el contenido de las mismas.

Los servidores públicos de la unidad especializada prevista en el artículo 80. de ésta Ley, así como cualquier otro servidor público o los servidores públicos del Poder Judicial Federal, que participen en algún proceso de los delitos a que se refiere ésta Ley, que revelen, divulguen o

utilicen en forma indebida o en perjuicio de otro la información o imágenes obtenidas en el curso de una intervención de comunicaciones privadas, autorizada o no, serán sancionados con prisión de seis a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo que la pena de prisión impuesta.

La misma pena se impondrá a quienes con motivo de su empleo, cargo o comisión público tengan conocimiento de la existencia de una solicitud o autorización de intervención de comunicaciones privadas y revelen su existencia o contenido. "19

3.3. MARCO LEGAL DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL

3.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El fundamento legal del Ministerio Publico se encuentra establecido en nuestra Carta Magna en sus artículos 21 y 102-A que a la letra establecen:

"Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el

[&]quot;Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada", Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 1999, pp. 1-9.

arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que ésta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública".

"Artículo 102.-A.- La Ley organizará el Ministerio Publico de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido

condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de ésta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley."²⁰

3.3.2. Código Federal de Procedimientos Penales (reformas).

"Artículo 1°.- El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

I. El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal;

"II…"

"Artículo 2°.- Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

- I. Recibir las denuncias, acusaciones o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito;
- II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos del tipo penal y a la demostración de la probable responsabilidad del inculpado, así como a la reparación del daño:
- III. Solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo, aseguramiento o embargo que resulten indispensables para la averiguación previa, así como las órdenes de cateo que procedan;
- IV. Acordar la detención o retención de los indiciados cuando así proceda;
- V. Dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas;
- VI. Asegurar o restituir al ofendido en sus derechos en los términos del artículo 38;
 - VII. Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal;
- VIII. Acordar y notificar al ofendido o víctima el no ejercicio de la acción penal y, en su caso, resolver sobre la inconformidad que aquellos formulen;

²⁰ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Ed. Porrúa, México, 1998, pp. 20-21 y 89.

IX. Conceder o revocar, cuando proceda, la libertad provisional del indiciado:

X. En caso procedente promover la conciliación de las partes; y XI. Las demás que señalen las leyes."

"Artículo 3°.- La Policía Judicial Federal actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Dentro del periodo de averiguación previa, la Policía Judicial Federal está obligada a:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos del orden federal, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que la Policía Judicial Federal informará de inmediato acerca de las mismas y de las diligencias practicadas. Las diversas policías, cuando actúen en auxilio del Ministerio Público Federal, inmediatamente darán aviso a éste, dejando de actuar cuando él lo determine;

II. Practicar, de acuerdo con las instrucciones que le dicte el Ministerio Público Federal, las diligencias que sean necesarias y exclusivamente para los fines de la averiguación previa;

III. Llevar a cabo las citaciones, notificaciones y presentaciones que el Ministerio Público Federal ordene, y

IV. Realizar todo lo demás que señalen las leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido a la Policía Judicial Federal recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal."

3.3.3. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

"Artículo 1°.- Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación a su titular, el Procurador General de la República, les atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables."

"Artículo 2°.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I. Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas:

II. Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia:

III. Velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia;

IV. Intervenir ante las autoridades judiciales en todos los negocios en que la Federación sea parte, cuando se afecten sus intereses patrimoniales o tenga interés jurídico, así como en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales;

V. Perseguir los delitos del orden federal;

VI. Intervenir en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en lo que hace a las materias de su competencia;

VII. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;

VIII. Dar cumplimiento a las leyes así como a los tratados y acuerdos internacionales en los que se prevea la intervención del Gobierno Federal en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución y con la intervención que, en su caso, corresponda a las dependencias de la Administración Pública Federal;

IX. Representar al Gobierno Federal en la celebración de convenios de colaboración a que se refiere el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Convenir con las autoridades competentes de las entidades federativas sobre materias del ámbito de su competencia; v

XI. Las demás que las leyes determinen."

"Artículo 3°.- El Procurador General de la República intervendrá por sí o por conducto de Agentes del Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ordenamientos legales aplicables, según las previsiones de ésta Ley y su Reglamento así como de los acuerdos que expida el propio Procurador General de la República."

"Artículo 5°.- Las atribuciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 2°. de ésta Ley, comprenden:

I. La intervención como parte en todos los juicios de amparo, conforme a lo dispuesto por el artículo 107, fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promoviendo la observancia de ésta y de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 constitucionales, así como la protección del interés público.

Esta atribución comprende las actuaciones necesarias para el ejercicio de las facultades que confieren al Procurador General de la República las fracciones V y VIII del artículo 107 constitucional;

II. Las propuestas a que se refieren las fracciones V. VI y VII del artículo 4° de ésta Ley;

III. La vigilancia en la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley, en todos los lugares de detención, prísión o reclusión de reos por delitos federales, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad competente en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad; de observar irregularidades, las pondrá en conocimiento de dicha autoridad o de sus superiores, y en su caso, iniciar la averiguación previa correspondiente;

IV. La comunicación a la autoridad a la que corresponda resolver de las quejas que los particulares presenten al Ministerio Público de la Federación por actos de otras autoridades que no constituyen delitos del orden federal; y orientar al interesado, en su caso, sobre el trámite que legalmente corresponda al asunto de que se trate; y

V. La formulación de denuncias sobre la existencia de tesis contradictorias en los términos de la fracción XIII, párrafos primero y segundo, del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Artículo 6°.- Las atribuciones a que se refiere el artículo 2°, fracción III de ésta Ley, comprenden:

I. Fomentar entre los servidores públicos de la Institución, una cultura de respeto a los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano; y

II. Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, conforme a las normas aplicables."

"Articulo 7%.- Las atribuciones a que se refiere el artículo 2%, fracción IV de ésta Ley, comprenden:

l. La intervención como parte en el juicio de amparo, en los términos previstos por el artículo 107, fracción V, inciso c) constitucional. y en los demás casos en que la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponga o autorice ésta intervención;

II. La intervención como representante de la Federación, en todos los negocios en que ésta sea parte o tenga interés jurídico. Esta atribución comprende las actuaciones necesarias para el ejercicio de las facultades que confiere al Procurador General de la República la fracción III del artículo 105 constitucional.

Tratándose de asuntos que revistan interés y trascendencia para la Federación, el Procurador General de la República mantendrá informado al Ejecutivo Federal de los casos relevantes, y requerirá de su acuerdo expreso para el desistimiento;

III. La intervención como coadyuvante en los negocios en que sean parte o tengan interés jurídico las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, a solicitud del coordinador de sector correspondiente. El Procurador General de la República acordará lo pertinente, tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público.

Los coordinadores de sector y, por acuerdo de éstos las entidades paraestatales, conforme a lo que establezca la ley respectiva y por conducto de los órganos que determine su régimen de gobierno, deberán hacer del conocimiento de la Institución los casos en que dichas entidades figuren como partes o como coadyuvantes, o de cualquier otra forma que comprometa sus funciones o su patrimonio, ante órganos extranjeros dotados de atribuciones jurisdiccionales. En estos casos la Institución se mantendrá al tanto de los procedimientos respectivos y requerirá la información correspondiente. Si a juicio del Procurador General de la República el asunto reviste importancia para el interés

público, formulará las observaciones o sugerencias que juzgue convenientes; y

IV. La intervención en las controversias en que sean parte los diplomáticos y los cónsules generales, precisamente en virtud de ésta calidad. Cuando se trate de un procedimiento penal y no aparezcan inmunidades diplomáticas que respetar, el Ministerio Público de la Federación procederá en cumplimiento estricto de sus obligaciones legales, observando las disposiciones contenidas en los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea (sic) parte."

"Artículo 8°.- La persecución de los delitos del orden federal a que se refiere la fracción V del artículo 2°. de ésta Ley, comprende:

En la averiguación previa:

- a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
- b) Investigar los delitos del orden federal con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 19 de ésta Ley, y otras autoridades, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración:
- c) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los elementos del tipo penal del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados:
- d) Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e) Realizar el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los términos de los artículos 40, 41 y 193 del Código Penal para el Distrito Federal en

materia de fuero común y para toda la República, en materia de fuero federal, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables:

- f) Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales;
- g) Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, el aseguramiento o el embargo precautorio de bienes, que resulten indispensables para los fines de la averiguación previa, así como, en su caso, y oportunidad, para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte. Al ejercitar la acción, el Ministerio Público de la Federación formulará a la autoridad jurisdiccional los pedimentos que legalmente correspondan;
- i) En aquellos casos en que la ley lo permita, el Ministerio Público de la Federación propiciará conciliar los intereses en conflicto, proponiendo vías de solución que logren la avenencia;
 - j) Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:
 - 1.Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;
- 2. Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite la probable responsabilidad del indiciado:
- 3.La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;
- 4.De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;
- 5. Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito, por obstáculo material insuperable; y ..."

"Artículo 13.- En el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares en su caso, y conforme a sus funciones, podrán requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las correspondientes al Distrito Federal, y a otras autoridades y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de dichas atribuciones.

Es obligatorio proporcionar los informes que solicite el Ministerio Público de la Federación y que se realicen con las formalidades de la ley; en caso de incumplimiento, la autoridad correspondiente incurrirá en responsabilidad en los términos de la legislación aplicable."

"Artículo 14.- El Procurador General de la República, titular del Ministerio Público de la Federación ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría.

Para el despacho de los asuntos a que se refiere el Capítulo I de ésta Ley, el Procurador General de la República se auxiliará con los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Subprocuradores, Oficial Mayor, Visitador General, Contralor Interno, Coordinadores, Directores Generales, Delegados, Agregados, Directores, Subdirectores y demás servidores públicos que establezca el Reglamento de ésta Ley, así como con los órganos y unidades técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, que también establezca dicho Reglamento, el cual precisará el número de ellos y las atribuciones que les correspondan.

El Ministerio Público de la Federación contará con Unidades Especializadas, que podrán actuar en todo el territorio nacional, para la persecución de los géneros de delitos que, conforme a las clasificaciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal y los que se deriven de otras leyes federales, se determine encomendarse a dichas unidades.

La Institución, además, por previsión reglamentaria o por acuerdo del Procurador General de la República, podrá contar con Fiscalías Especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

El Reglamento establecerá las facultades, bases de organización y los requisitos para la designación de los titulares de unidades especializadas y fiscalías especiales

... ",

"Artículo 19.- Son auxiliares del Ministerio Público de la Federación:

- I. Directos, y por lo mismo se integran a la Institución:
- a) La Policía Judicial Federal;
- b) Los Servicios Periciales; y
- II. Suplementarios:
- a) Los Agentes del Ministerio Público del fuero común y de las Policias Judicial y Preventiva, en el Distrito Federal y en los Estados de la República, previo acuerdo, entre las autoridades federales y locales en los términos del artículo 12, fracción II, de la presente Ley;
- b) Los cónsules y vicecónsules mexicanos en el extranjero;

... "

"Artículo 26.- La Policía Judicial Federal actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden federal. Para ese efecto, podrá recibir denuncias sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquéllas

ante el Ministerio Público de la Federación, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda.

Conforme a las instrucciones que se le dicten, la Policía Judicial Federal desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa y exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial, así como las órdenes de detención que, en los casos a que se refiere el párrafo quinto del articulo 16 constitucional, dicte el propio Ministerio Público de la Federación. En todo caso, dicha policía actuará con respeto a las garantías individuales y a las normas que rijan esas actuaciones."

"Artículo 28.- El Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue ésta función, podrán autorizar al personal del Ministerio Público de la Federación para auxiliar a otras autoridades que lo requieran en el desempeño de una o varias funciones, que sean compatibles con las que corresponden a la procuración de justicia.

El auxilio se autorizará, mediante la expedición del acuerdo correspondiente, tomando en cuenta los recursos y las necesidades del Ministerio Público de la Federación.

El personal autorizado en los términos de este artículo no quedará, por ese hecho, comisionado con las autoridades a quienes auxilie."

3.3.4. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

"Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer la organización, competencia y facultades de la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos le encomiendan al Procurador y al Ministerio Público de la Federación."

"Artículo 2°.- Para el cumplimiento de los asuntos de la competencia de la Procuraduría General de la República y de su Titular, ésta se integra con las siguientes unidades administrativas y órganos:

Dirección General de Coordinación Interinstitucional.

...

Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal.

Dirección General de Organización y Control del Personal Ministerial, Policial y Pericial.

Direcciones Generales del Ministerio Público Especializado "A", "B" v "C".

Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.

"Artículo 3°.- Son Agentes del Ministerio Público de la Federación el Procurador, los Subprocuradores, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, el Visitador General, los Directores Generales de lo Contencioso y Consultivo, de Asuntos Legales

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Internacionales. de Amparo, de Constitucionalidad y Documentación Jurídica, de Normatividad Técnico Penal, de Control de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", del Ministerio Público Especializado "A", "B" y "C", de Visitaduría, de Inspección Interna, de Protección a los Derechos Humanos y los Delegados Estatales, así como todos aquellos servidores públicos a quienes se les confiera dicha calidad."

"Artículo 8°.- El Procurador General de la República preside la Institución del Ministerio Público de la Federación, en los términos del Capítulo I de la Ley Orgánica de la Procuraduria General de la República."

"Artículo 11.- Al frente de cada Subprocuraduría habrá un Subprocurador, que será nombrado en los términos del artículo 21 de la Ley Orgánica y quien para suplir en sus excusas, ausencias o faltas temporales al Procurador, deberá reunir los requisitos del artículo 20 de la misma, y tendrá las facultades siguientes:

I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal en los términos de los artículos 8°. y 13 de la Ley Orgánica, así como ejercer cualquier otra facultad que para el ejercicio de sus atribuciones, le confieran las leyes en materia de procedimientos penales, especialmente las relativas al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

II. Atraer los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales;

III. Representar a la Federación, en defensa de los intereses de la misma ante cualquier autoridad jurisdiccional, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 7o. de la Ley Orgánica;

IV. Vigilar la constitucionalidad y legalidad como lo prevé el artículo 50. de la Ley Orgánica, así como brindar el apoyo al Procurador para el ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 105, fracciones I

y II y 107, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

V. Cumplir con las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica, en materia internacional."

"Artículo 31.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales de Control de Procedimientos Penales "A", "B" y "C" habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Realizar el control de gestión, procedimental y estadístico de las atribuciones del Ministerio Público de la Federación, así como de las Delegaciones y agentes del Ministerio Público Especializado asignadas al ámbito competencial que corresponda a la Subprocuraduría de Procedimientos Penales de su adscripción;

... "

"Artículo 32.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales del Ministerio Público Especializado "A", "B" y "C" habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones del Ministerio Público de la Federación en materia de investigación y persecución del delito, de conformidad a lo señalado en los artículos 80. y 13 de la Ley Orgánica, con facultad de atracción respecto de asuntos que conozcan las Delegaciones, cuando lo determinen el Procurador o el Subprocurador correspondiente;

II. Vigilar y dar seguimiento al trámite de los procedimientos penales considerados relevantes, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al Agente del Ministerio Público de la Federación que esté conociendo del caso;

III. Coordinar a los agentes del Ministerio Público Especializado que administrativamente le sean adscritos, y ejercer a través de ellos, las

facultades de atracción de asuntos por acuerdo del Subprocurador de Procedimientos Penales respectivo:

IV. Autorizar, previa opinión del Director General de Control de Procedimientos Penales que corresponda, los acuerdos de incompetencia, acumulación, libertad provisional y otros incidentes procesales, y

V. Dirigir a través de los Agentes del Ministerio Público de la Federación que le sean adscritos, a los elementos de la Policia Judicial Federal que se encuentren bajo su autoridad y mando inmediato."

CAPITULO IV

LA INTERVENCÍON DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL EN LOS DELITOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

4.1.1. Los Sistemas de Comunicación.

En términos generales, los medios o sistemas de comunicación son la vía o instrumento que relaciona o conecta a dos inteligencias, ésta vinculación de dos inteligencias es la comunicación, implica la transmisión y recepción de ideas, conceptos, etcétera.

Los sistemas de comunicación están estrechamente vinculados al concepto de comunidad y por consiguiente, a los de organización social y de colaboración. Estos sistemas implican el intercambio de significados entre individuos mediante un sistema común de símbolos que por un lado dan a conocer alguna cosa y por el otro se aprende algo, ésta es una relación o intercambio entre los seres humanos que poseen órganos especiales de transmisión y recepción.

Los hombres al inventar y perfeccionar la lengua, han encontrado en ella un sistema eficaz de comunicación que les permite transmitir toda clase de mensajes con gran perfección.

En el mundo existen diversos medios de comunicación que pueden ser: medios audiovisuales, la radiodifusión, la prensa, la radio y televisión, el cable, el teléfono, el telégrafo, etcétera, sin embargo, éstos medios sólo existen en cuanto soporte de un hecho lingüístico, ya sea verbal o visual como instrumento de transmisión de mensajes que constituye el núcleo de toda comunicación.

La palabra comunicación deriva del latín "cum", con, y "munus", don significa pues, algo que se participa a otros a la manera de un don o un regalo; algo que, antes de comunicarse, era exclusivamente nuestro, y después de la comunicación es del dominio de todos los demás.

La comunicación puede definirse como "un proceso por virtud del cual nuestros, conocimientos, tendencias y sentimientos son conocidos y aceptados por otros". La comunicación es esencialmente bipolar: nunca nos comunicamos nada a nosotros mismos, sino que necesariamente tenemos que comunicar "a otros".

Como elementos de la comunicación, encontramos que la fuente de la comunicación, es aquella persona o aquel grupo en el que se origina la comunicación y quien dirige todo su proceso; también se encuentra el receptor de la comunicación que es aquella persona o grupo a quien va dirigida dicha comunicación; otro de sus elementos es el canal de la comunicación ya que toda la comunicación necesita de un medio o canal por el cual pase: la palabra escrita, la palabra hablada, determinados gestos o actitudes, ciertos signos y aun algunas acciones u omisiones. Ordinariamente

²¹ Berlo, David K.; "El proceso de la comunicación, Introducción a la teoría y a la práctica, Ed. El Ateneo, Buenos Aires, Argentina, 1980, p.7.

se combinan varios de estos elementos como canal de comunicación, este elemento debe tomarse muy en cuenta, recordando que, de suyo, tiende a disminuir la claridad, la precisión, la energía y la fidelidad de la comunicación, por eso, cuanto más largos sean los canales, suele debilitarse o distorsionarse dicha comunicación; un elemento más es el contenido de la comunicación: que es aquello que queremos comunicar mejor conocido como mensaje que es lo que queremos transmitir, todo el proceso debe realizarse de tal forma que ése contenido vaya integro y fielmente de la fuente al receptor ya que ese es el fin de la comunicación, dentro de sus elementos se encuentra la Respuesta, toda la comunicación implica forzosamente una reacción o respuesta, por ello se dice que la comunicación es esencialmente bilateral: quien era fuente, se convierte en receptor y viceversa. En ésta alternación, no siempre puede predecirse exactamente el ritmo con que va a cambiar de sentido. Así mismo el ambiente de la comunicación depende en gran parte de la claridad, la fidelidad del estado en que se encuentren las relaciones entre la fuente y el receptor.

Por razón de su forma puede ser oral, escrita o gráfica; la primera puede ser personal, telefónica, por interfon, etcétera, es importante escoger el tipo de comunicación más adecuado en cada caso.

En el proceso de comunicación existen perturbaciones que no permiten que dicho proceso se realice naturalmente. A estas perturbaciones se les conoce con el nombre de ruido, factor que afecta la nitidez del mensaje o sea de la fidelidad.

Las comunicaciones pueden interrumpirse entre otras cosas por: interferencias o barreras, ruidos que hacen que ésta comunicación no sea adecuada, estas interferencias o barreras pueden ser de tipo físico, fisiológico, psicológico, semántico, técnico, fallas electrónicas (distorsión) o por intervención de líneas telefónicas.

Las comunicaciones cuando son por medios electrónicos son regulados por las leyes que imponga nuestro Derecho Positivo.

4.1.2. Derechos Fundamentales.

Son los más antiguos en su desarrollo normativo, son los derechos que corresponden al individuo frente al Estado o frente a cualquier autoridad, imponen al Estado el deber de respetarlos siempre. Sólo pueden ser limitados en los casos y bajo las condiciones previstas en la constitución, implican respeto, no impedimento, éstos derechos fundamentales son entre otros: derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad jurídica, a la propiedad, a la libertad personal, de expresión, de religión, secreto postal y de correspondencia, etcétera, suelen estar consagrados en la Constitución.

Cabe destacar algunos derechos y libertades fundamentales como por ejemplo:

Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.

"Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni con ataques a su honra o reputación"²².

4.1.3. Garantías Individuales.

Tratadistas como el Doctor en derecho Ignacio Burgoa Orihuela²³ dicen que la palabra "garantía" tiene una connotación amplia, existen otras acepciones, que proviene del término anglosajón "warranty" o "warantie", que significa la acción de asegurar, proteger, defender, salvaguardar.

Jurídicamente, el vocablo y concepto "garantía" se originaron en el derecho privado, teniendo en él las acepciones apuntadas²⁴.

En relación con el tema a tratar, las garantías individuales, son un derecho subjetivo público (facultades que las normas jurídicas vigentes conceden y garantizan a las personas a ellas sometidas), consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de los gobernados, que surge de una relación jurídica entre el gobernado, por un lado, y el Estado y sus autoridades por el otro; de donde nace la facultad para el primero de exigir del segundo el respeto a los derechos fundamentales del

²² Aguilar Cuevas, Magdalena; <u>"Las tres generaciones de los Derechos Humanos"</u>, Promoción de la Cultura de los Derechos Humanos, Procuraduria General de la República, Ed. Emahaia, S.A. de C.V., Año 6, númerp 30, marzo-abril, Toluca, Estado de México, 1998, p. 95.

²³ Burgoa Orihuela, Ignacio; "Las garantías individuales", Ed. Porrúa, México, 1981, p. 159.

²⁴ Sánchez Viamonte, Carlos, citado por Burgoa Orihuela; "Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa", Ed. Facultad de Derecho de México, México, 1981, p. 7.

hombre, tales como la vida, la libertad, la propiedad y la seguridad jurídica, entre otros.

En conclusión las Garantías Individuales son los derechos de los ciudadanos reconocidos por el Estado a través de sus leyes.

4.1.4 La Comunicación Privada.

La palabra comunicación viene del vocablo latino comunicare, que significa "la acción de poner en común". De modo que cuando alguien comunica algo, está poniendo en común con alguien más ese pensamiento, de tal forma que se está participando en el proceso social básico de la humanidad conocido como comunicación.

A efecto de que quede claro que es la comunicación se transcribe la siguiente definición de comunicación que resume sus características más importantes:

"Comunicación, es el proceso de interrelación humana mediante el cual se transmite información a través de signos con un significado definido y la intención de participar ideas con el fin de persuadir"²⁵

El común denominador de ésta definición es que la comunicación nos pone en relación con el mundo, con los demás, con nosotros mismos, pues

²⁵ Borden, George, "Introducción a la teoría de la Comunicación", Ed. Nacional, España 1974, p. 7.

somos tan solo lo que comunicamos a los demás por medio de palabras, gestos, posturas y parpadeos, la comunicación es el único camino que puede seguirse para conocer a otra persona y a una sociedad.

Ahora se abordará el tema principal de este apartado, que es la comunicación privada. La comunicación privada es un fenómeno social, engloba todos los actos a través de los cuales los particulares se comunican con sus semejante, al vivir en sociedad el hombre tiene una necesidad vital de relacionarse y lo hace por medio de la comunicación al comunicarse con sus semejantes, el hombre transmite sus conocimientos, ideas, opiniones, etcétera, ésta comunicación se realiza a través de signos y señales.

La comunicación privada es bilateral y por el análisis de sus elementos hemos visto que es necesariamente bipolar, pero toda comunicación tiende a cambiar de sentido al convertirse en fuente o receptor y viceversa. La comunicación en general debe revizarse, con esto se quiere decir, que la comunicación tiende por su propia naturaleza a hacerse más dificil si no se tiene cuidado permanente en mejorarla, por ejemplo, los canales de comunicación tienden a obstruirse y no todos sirven para la transmisión del mensaje que deseamos transmitir, los canales sueles presentar dificultades para la comunicación adecuada. La comunicación es un medio muy grande y por su importancia nunca debemos olvidar que dependerá del fin buscado el usar medios más o menos costosos o dificiles para obtener una mejor recepción de la comunicación.

4.1.5. Ley de Vías Generales de Comunicación.

Lo relacionado con los medios de comunicación, se encuentra reglamentado por la *Ley de Vías Generales de Comunicación* y en relación con la intervención de comunicaciones privadas la ley en comento en este rubro establecía en el libro Séptimo, Sanciones, Capítulo Único, en su artículo 571 lo siguiente:

"ARTÍCULO 571.- Se castigará con la pena que señala el Código Penal para el delito de revelación de secretos al que indebidamente y en perjuicio de otro, intercepte, divulgue, revele o aproveche los mensajes, noticias o información que escuche y que no estén destinados a él o al público en general.

Los concesionarios o permisionarios de comunicaciones eléctricas que infrinjan lo dispuesto en el artículo 384 serán castigadas con prisión de quince días a un año y multa de diez a mil pesos."

Ya que con la reforma realizada a este artículo en el año de 1996 quedo de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 571.- Los concesionarios o permisionarios que intervengan o permitan la intervención de comunicaciones sin que exista mandato de autoridad judicial competente, o que no cumplan con la orden judicial de intervención, serán sancionados con multa de diez mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción y deberán pagar la reparación del daño que resulte. En caso de reincidencia se duplicará la multa señalada."

Ambos preceptos legales establecen claramente la sanción que será impuesta a aquel que no cumpla con los requisitos establecidos en la Ley en tratándose de la intervención de comunicaciones, es decir, que exista mandato de autoridad judicial competente.

4.2. LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL EN LOS DELITOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

El incursionar en este apasionante y polémico tema de la intervencio de comunicaciones por parte del Ministerio Público Federal en los delitos de la delincuencia organizada obedece al hecho de que al iniciar las primeras investigaciones con el fin de obtener información al respecto y al tener contacto con funcionarios de los más altos niveles, me encontré con que el Gobierno tienen intervenidos a muchos ciudadanos y no legalmente, lo cual indica que la autoridad está violando las garantías individuales consagradas en la Constitución Federal, al actuar fuera de lo establecido en la ley citada.

Por otro lado en ningún caso se justifica la violación a la intimidad, privacidad, correspondencia y libre expresión de ideas así como la violación a la individualidad de las personas en relación con sus comunicaciones privadas ya que como lo dispone el artículo 16 Constitucional, se sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las comunicaciones, estableciendo a su vez el mismo artículo los supuestos en los cuales pueden ser vulneradas dichas garantías constitucionales.

La intervención de comunicaciones no es una forma que permita plenamente la investigación de los delitos cometidos por la delincuencia organizada ya que ésta práctica, aun con la reforma efectuada al artículo 16 Constitucional sigue siendo ilegal, ya que se violan garantías individuales tales como: la intimidad, la privacidad, la correspondencia e inclusive la consagrada por el artículo 6° de nuestra Carta Magna, en relación con la libre expresión de ideas, es decir, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición.

En lo relativo a la impartición de justicia, la aplicación de ésta forma de obtención de información para el cumplimiento de órdenes de aprehensión o reaprehensión y en las investigaciones relevantes se resuelven a través de ésta práctica en mi opinión ilegal porque en la mayoría de los casos no se cumple con los requisitos establecidos por la Ley y por las autoridades y los particulares también aprovechan la facilidad de obtención de equipo y de servicios de "especialistas" para resolver sus propios intereses de manera extrainstitucional o por lo menos para contar con elementos suficientes para plantear demandas ante las autoridades; en otros casos, se aplica ésta posibilidad técnica con fines francamente delictivos.

La preocupación actual sobre la intervención telefónica se presenta en tres vertientes:

1.- La que se refiere a utilizarla como instrumento procesalmente aceptado en la lucha contra la delincuencia organizada.

- 2.- La difusión que se ha dado a información sobre comunicaciones telefónicas de gobierno relativas a asuntos relevantes en investigación, y
- 3.- La divulgación que se ha hecho de las comunicaciones telefónicas de funcionarios con particulares, y la de particulares con particulares.

Es importante el aspecto del control de las actuaciones de las personas que llevan a cabo ésta actividad de manera general, desde luego amerita de control judicial, pero en la práctica se observa, la inexistencia total de mecanismos de control sobre estas actividades, en la mayoría de los casos, con fines diversos a los legalmente admisibles.

Es el caso que aunque existe en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la reglamentación a la intervención telefónica, habrá de ser una importante preocupación la supervisión y el control de ésta actividad y que efectivamente se lleve a cabo tal y como lo establece la reglamentación existente y no hacerlo extrajudicialmente y sin control alguno.

Este aspecto del control no debe considerarse como accesorio sino como principal ya que, sin que se garantice su existencia sólo se legalizaría una actividad que no beneficiaría a instituciones sino que permitiría, ahora de manera legal seguir obteniendo información para uso de personas y no de gobierno; para beneficio de unos y no de la sociedad.

4.3. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

4.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al hablar de delincuencia organizada nos encontramos frente a un problema, el cual consiste en la intervención de las comunicaciones por parte del Ministerio Público Federal, quien con la autorización del Juez de Distrito competente lleva a cabo dicha intervención, este problema no sólo afecta y compete a la sociedad en su conjunto sino que también al Gobierno de tal forma que su solución se haya no solo en la sociedad sino en el Gobierno.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecía una garantía individual que se hallaba sobrentendida y se aceptaba sin discusión: el derecho a la intimidad, traducido en inviolabilidad de las comunicaciones personales esto hasta antes de la reforma realizada a nuestra Carta Magna en el año de 1996.

La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada reglamenta con detalles el artículo 16 constitucional en lo referente a la intervención de comunicaciones privadas, sujetas a la decisión del juzgador.

En virtud de lo delicado que es el manejo de las comunicaciones privadas, así como su posible intervención y sobre todo que estas sirvan para la investigación de delitos relacionados con la delincuencia organizada y se conviertan en un instrumento de persecución y de arbitrariedad, se llevo a cabo una reforma al artículo 16 constitucional de nuestra Carta Magna, con relación a ésta intervención de comunicaciones.

Lo anterior se refleja en nuestra Constitución, en la que se encuentra una nueva garantía individual: El derecho de todo individuo a la inviolabilidad de su comunicación privada y la obligación del Estado de castigar cualquier violación a ella, dicha reforma da pie para sentar las bases de nuevos instrumentos de lucha contra la delincuencia organizada, así mismo con ésta reforma constitucional se busca que ésta lucha sea congruente con el espíritu constitucional, respetando las garantías individuales y sociales en todo momento.

Por lo tanto al incursionar en este tema de las intervenciones de comunicaciones privadas, éstas se deben emprender salvaguardando las garantías individuales que todos los individuos tienen en este país, esto es, si bien es cierto que la delincuencia organizada está creciendo de manera importante en la República Mexicana y que ello representa un grave peligro para sus habitantes, también lo es, que la lucha que se emprenda en contra de la comisión de esos ilícitos que afectan a los mexicanos, debe ser realizada dentro de un marco de derecho en el que no se transgredan las garantías individuales de los ciudadanos.

Así tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en los preceptos que interesan lo siguiente:

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

"... "... "...

"Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

"Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio." ²⁶

El artículo 16 Constitucional, es terminante acerca de la exclusividad otorgada al Ministerio Público Federal y en la actualidad, ya no es posible

²⁶ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Ed. Porrúa, México, 1998, pp. 14-9.

suponer que el juzgador local sigue autorizado como lo estuvo hasta antes de la reforma constitucional de 1996, a interceptar y abrir la correspondencia que recibe el inculpado, para efectos probatorios.

Ahora el Procurador General de la República, deberá promover ante el Juez de Distrito, la intervención de correspondencia del inculpado, a fin de que el Juez Federal pueda contar con elementos inculpatorios, pero está posibilidad sólo se actualizará cuando se trate de procedimientos incoados por los delitos comunes previstos, para tales efectos, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

4.3.2. Código Penal.

El Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, en relación con la intervención de comunicaciones establece en sus artículos 117 y 211bis, lo siguiente:

"Artículo 177.- A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicaran sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa."

"Artículo 211bis.- A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa. "27

Estos dos preceptos legales establecen la punibilidad que podrá ser aplicada cuando en perjuicio de los individuos y sin autorización, se violenten sus garantías individuales al intervenir sus comunicaciones privadas sin la autorización del Juez de Distrito y sin la petición del Ministerio Público Federal.

El concepto de Delincuencia Organizada queda incluido de manera enunciativa en nuestra Constitución Federal. Su definición se encontraba en los Códigos de Procedimientos Penales Federal y del Distrito Federal en los artículos 194bis y 268bis respectivamente, preceptos originados en las reformas legislativas de 1994, pero en la actualidad ya derogados.

En el mismo tenor, el interés que existe para elaborar un trabajo de investigación de tal naturaleza, obedece al hecho de que en cualquiera de los casos, no se justifica la violación a la individualidad de las personas en relación con sus comunicaciones privadas ya que como lo dispone el artículo 16 Constitucional, se sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las comunicaciones, estableciendo los supuestos en los cuales puede ser vulnerada dicha garantía constitucional, aún cuando se haya creado una ley sobre este delicado tema en nuestra legislación por ser el concepto de delincuencia organizada algo nuevo en nuestro país.

^{27 &}quot;Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero común y para toda la República en Materia Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1931, Ed. Porrúa, 57º. ed. México, 1996, pp. 43 y 56.

4.3.3. La investigación de los delitos cometidos por la delincuencia organizada.

La idea de intervenir comunicaciones o registrar movimientos para disponer de pruebas útiles en el proceso, data de mucho tiempo atrás, ya que ésta medida se considera indispensable en la legislación penal como estrategia político criminal.

Esta investigación se encuentra regulada en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en su *Título Segundo* "De la Investigación de la Delincuencia Organizada" de su *Capítulo Primero* en sus artículos del 8º al 11 inclusive que establecen:

"Artículo 8°.- la Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y persecución de los delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por los agentes de la policía judicial federal y peritos.

La unidad especializada contará con un cuerpo técnico de control, que en las investigaciones de comunicaciones privadas verificará la autenticidad de sus resultados; establecerá lineamientos sobre las características de los aparatos, equipo y sistemas a autorizar, así como la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establecerá los perfiles y requisitos que deberán satisfacer los servidores públicos que conformen la unidad especializada, para asegurar un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que les confiere ésta Ley.

Siempre que en ésta Ley se mencione al Ministerio Público de la Federación, se entenderá que se refiere a aquellos que pertenecen a la unidad especializada que este artículo establece.

Es caso necesario, el titular de ésta unidad podrá solicitar la colaboración de otras dependencias de la Administración Pública Federal o entidades federativas."

Este precepto legal establece de manera categórica los lineamientos y reglas a seguir en la investigación de los delitos de la delincuencia organizada, así como los requisitos, perfil y características de los servidores públicos que pertenezcan a ésta unidad. También hace mención a la colaboración que pueden obtener de otras dependencias o Entidades Federativas.

El artículo 9° de la ley en cita, establece la coordinación que debe existir entre el Ministerio Público Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tratándose de las investigaciones relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita realizada por miembros de la delincuencia organizada, así mismo establece que cuando el Ministerio Público de la Federación o la autoridad federal requiera información o documentos relativos al sistema bancario y financiero ésta se hará por

conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y los de naturaleza fiscal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el mismo orden de ideas el artículo citado establece que la información obtenida, será utilizada únicamente en la investigación o en el proceso penal correspondiente, es decir, se guardará la más estricta confidencialidad con relación a la información obtenida, señalando a su vez este precepto que si el servidor público investigador quebranta la reserva de las actuaciones o proporciona copia de los documentos obtenidos, se le sujetará a un procedimiento penal, con independencia de la responsabilidad administrativa que corresponda.

En el numeral 10° de ésta ley, se establece que si el Ministerio Público Federal cuenta con indicios suficientes de que alguna persona física o moral son miembros de la delincuencia organizada, podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realice las auditorias correspondientes para deslindar responsabilidades y saber si esas personas pertenecen o no la delincuencia organizada.

Por otro lado el artículo 11 de la ley en comento, establece que en las averiguaciones previas relativas a los delitos establecidos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, estas investigaciones deberán abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, sus formas de operación y sus ámbitos de actuación, para tal efecto, el Procurador General de la República podrá autorizar la infiltración de agentes, investigándose no solo a

las personas físicas o morales pertenecientes a la organización, sino a las personas morales de las que se valgan para sus fines delictivos, situación que naturalmente es grave, ya que viola la privacidad de cualquier ciudadano.

4.3.4. La violación de garantías individuales y la investigación de los delitos cometidos por la delincuencia organizada.

La finalidad general de este trabajo, es emitir una opinión respecto a que la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y en particular el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la ley en comento, es violatoria de las garantías constitucionales establecidas en nuestra Carta Magna y a las cuales todo individuo tiene derecho.

Los objetivos de la intervención de comunicaciones en México consisten fundamentalmente, en: obtener información respecto de las personas o grupos, delincuentes o no, de los diferentes sectores sociales, económicos o políticos en el marco de las denominadas Seguridad Nacional, Seguridad Pública, Seguridad Jurídica y Seguridad Privada, estos conceptos tienen su debida y necesaria función social en un Estado de Derecho, en este sentido se analizará a las concepciones del tipo de seguridad que el tema nos interesan y que a saber son:

La concepción moderna de la seguridad privada "es la identificación de los riesgos que puedan afectar la integridad física de las personas, su patrimonio y su imagen o la de las personas que están bajo su cuidado y la aplicación sistemática de medidas preventivas para, con la disminución de

los riesgos que enfrentan, establecer y mantener un clima de seguridad que les permita continuar sus actividades productivas, sociales, culturales y recreativas."²⁸

En cuanto a la seguridad jurídica ésta "consiste en la confianza que tiene en un Estado de Derecho el ciudadano al ordenamiento jurídico, es decir, al conjunto de leyes que garantizan la seguridad y el orden jurídico", así mismo se define como "la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación"²⁹. Existe otra concepción más amplia de seguridad jurídica "... es problemática en las actuales circunstancias de violencia social, ya que la seguridad jurídica, a nuestro entender, es un concepto fundamentalmente normativo que se relaciona estrechamente con la legalidad y con el Estado de Derecho".³⁰

Por otra parte la garantía de los cateos no solo rige la toma de objetos la toma de objetos materiales y tangibles, sino que alcanza a la toma, mediante grabación o escucha, de aseveraciones verbales que un individuo hace con la confianza de que ésta actuando con derecho de su privacidad, y el acatamiento y respeto de esa garantía exige que la policía o persona alguna ha de interferir con esa privacidad, sin mandamiento de autoridad judicial para apoderarse del contenido de conversaciones telefónicas. Las actividades del

²⁸ Diccionario jurídico Espasa-Calpe, España, 1996, p. 906.

²⁹ "Los fines del Derecho"; Le Fur, et. al. U.N.A.M., México 1975, p. 47.

³⁰ González Ruiz, Samuel; "Seguridad Pública en México. Problemas, Perspectivas y Propuestas"; et. al. U.N.A.M, México 1995, pp. 44 y 45.

Gobierno al escuchar y gravar conversaciones telefónicas constituye en rigor, dada la tecnología actual un cateo en el significado substancial del artículo 16 Constitucional. Así pues, debe mediar el juicio imparcial de un funcionario judicial entre los ciudadanos y la intromisión policiaca en sus derechos y privacidad. Para el efecto, lo mismo da que el teléfono utilizado estuviese en su hogar, en una oficina, etcétera, pues el mismo valor de privacidad de las personas, y de sus pertenencias se viola en ambos casos.

Por lo demás, es substancialmente lo mismo efectuar un cateo para apoderarse de una aseveración escrita, que intervenir un teléfono para apoderarse de una aseveración oral. Por lo tanto si la intervención telefónica no estuvo precedida de una orden judicial, se trata de un acto inconstitucional y, por ende, nulo de pleno derecho en sí mismo y en sus frutos, con independencia de la conducta penal que se cometa.

En principio no existe objeción para que las leyes procesales penales puedan autorizar la intercepción de las comunicaciones telefónicas, para aportar pruebas dentro de la averiguación previa o en el proceso penal, ya que la obtención de estos datos permiten la localización del inculpado, a condición de que sea respetado el marco legal a que debe sujetarse todo acto de autoridad, que ocasione molestia al particular o invada su esfera íntima, como lo prevé el párrafo primero del artículo 16 de nuestra Carta Magna, que establece que será por mandato de autoridad competente.

4.3.5. Legalidad de la intervención de llamadas en la investigación del delito organizado.

El polémico tema de la intervención de las comunicaciones privadas por parte del Ministerio Público Federal contemplado en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y en particular en el Capítulo Cuarto del Título Segundo, se observa que aunque la Ley sí establece un procedimiento relativamente completo para dicha intervención y de ésta manera limitar a la autoridad en el ejercicio de ésta práctica, es necesario considerar que el procedimiento establecido por la Ley es efectivamente realizado o llevado a cabo por el Ministerio Público Federal, en la práctica no es respetado por varias razones, entre ellas por existir intereses de algunas personas los delincuentes, porque el crimen organizado ha infiltrado altas esferas políticas, por ende otorga protección al delincuente o, las mismas autoridades en su mayoría, son corruptas y ven su interés personal y no velan por la eficacia de las normas establecidas, ya que muchas de las actividades de la delincuencia organizada rebasa en demasía el ámbito de competencia de las autoridades de procurar e impartir justicia, puesto que las mismas no pueden competir con los recursos económicos con los que cuentan los delincuentes y menos con los sofisticados aparatos tecnológicos que la delincuencia organizada utiliza para realizar sus ilícitas actividades.

En conclusión, la intervención de las llamadas telefónicas serían realizadas no ante los delincuentes en la investigación de un delito, sino que sería usado para otros fines que obedecen a intereses particulares.

Por lo anteriormente expuesto, a lo largo del presente trabajo y a fin de establecer si está intervención de comunicaciones viola o no garantías individuales se ve en la necesidad de particularizar dicho problema para de ésta forma poder combatirlo con eficacia y apegados a derecho.

Así podrá asegurarse, que la intervención de las comunicaciones privadas, estrictamente apegadas a los lineamientos que para tal efecto establece la ley en comento, no sería violatoria de garantías individuales.

Con todo lo anterior, se busca hacer una sana crítica a ésta normatividad y que pueda ser el instrumento para actividades represivas por parte de la autoridad, o bien el sistema que permita a la autoridad hacer frente a uno de los problemas más serios de nuestra sociedad, el peligro consiste en el manejo que se le pueda dar a las facultades conferidas.

Es bien sabido que, la Procuraduría General de la República no trabaja en prevención del delito, sino que investiga hechos a partir de un llamado, indicación o mejor conocido como dedaso es decir que el Ministerio Público Federal sólo investiga hechos cuando se le "ha puesto el dedo a alguien" que no es otra cosa que algún integrante de un grupo, banda u organización criminal, acusa a su contrario de venta de droga, tráfico de armas, etcétera y para ello, se dan elementos relacionado con la comisión del delito, entonces el Agente Investigador bajo esos supuestos es que despliega toda su fuerza de investigación, interviniendo líneas telefónicas, introduciéndose a domicilios privados sin autorización, intenciones arbitrarias, y por ende en todos los casos violación de garantías individuales.

CONCLUSIONES

Efectivamente el artículo 21 de nuestra Constitución autoriza al Ministerio Público Federal para solicitar al Juez de Distrito la autorización para intervenir comunicaciones privadas, pero es necesario considerar la conveniencia de intervenir comunicaciones privadas y de investigar electrónicamente a los sujetos presuntamente responsables de participar en la delincuencia organizada siempre y cuando la autorización de un Juez que certifique la sustentación racional de los indicios con que cuenta la investigación, a fin de evitar la aplicación indiscriminada de la medida.

Debe revisarse la legislación penal sustantiva de manera directa, efectiva y con mucho mayor severidad a fin de que pueda sancionarse a quienes se organicen para delinquir o a quienes colaboren con los delincuentes con anterioridad o posterioridad a la realización de los actos ilícitos.

Tanto la Ley de Vías Generales de Comunicación como el artículo 167 fracción IX y 177 del Código Penal, prohiben definitivamente la intervención telefónica, siempre y cuando sea de manera dolosa y la intervención sea indebida, sin excepción alguna tanto a particulares como a autoridades, sin señalar procedimiento legal alguno, para su autorización.

Una primera aproximación al concepto de intervenciones privadas revela que ésta consiste en "la obtención de información por medio de

comunicación telefónica con la utilización de equipo sin autorización del emitente para beneficio de un procedimiento institucional y con la autorización judicial previa o posterior según sea el caso.

El objetivo de las intervenciones en México consiste fundamentalmente, en: obtener información respecto de personas o grupos, delincuentes o no, de los diferentes sectores sociales, económicos o políticos en el marco de las denominadas Seguridad Nacional, Seguridad Pública, Seguridad Jurídica y Seguridad Privada.

El hecho de intervenir las comunicaciones telefónicas sin autorización judicial es violatorio de las garantías establecidas en el artículo 16 de la Constitución.

En un Estado de Derecho como el nuestro, se deben respetar todos y cada uno de los derechos que consagra la Constitución en favor de los gobernados.

Existen Tratados Internacionales en relación a la investigación de delitos ratificados por México, que no se respetan.

Ninguna investigación de delitos justifica la intervención de líneas telefónicas.

Antes de la intervención de líneas telefónicas, el Ministerio Público Federal, deberá emplear otros medios que sean más sólidos para acreditar el cuerpo del delito que se investigue.

La intervención de llamadas telefónicas no logran fehacientemente que la persona a quien se le grave su comunicación, sea el delincuente que se investiga.

BIBLIOGRAFÍA

Andrade Sánchez, Eduardo, <u>"Instituciones Jurídicas Contra el Crimen Organizado"</u>, Ed. UNAM, Senado de la República LVI Legislatura, México 1960, 141 p.

Colín Sánchez, Guillermo; "Así habla la delincuencia y otros más", Ed. Porrúa, 2ª. ed., corregida, aumentada y puesta al día, México 1991, 322 p.

Falcone, Giovanni; <u>"La lucha contra el crimen organizado"</u>, La experiencia de Giovanni Falcone (memoria), México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1992, 129 p.

Falcone, Giovanni; <u>"La Lucha contra el Crimen Organizado"</u>, Ed. Procuraduría General de la República, 3^a. ed., México 1996, 115 p.

Flores Martínez, César Obed; <u>"Revista Mexicana de Justicia, Nueva Época Número 2"</u>, Ed. Procuraduría General de la República, México 1998, 220 p.

García Ramírez, Sérgio; "Delincuencia Organizada", Ed. Porrúa, México 1977, 274 p.

Gasset Badenes, Ramón; <u>"Conceptos Fundamentales de Derecho"</u>, Ed. Marcombo Boixareu, Barcelona 1997.

Goldschmidt, Werner; "Introducción al Derecho (estructura del mundo jurídico)", Ed. Aguilar, Buenos Aires Argentina 1960.

James B., Jacobs; et. al. <u>"Instituciones Jurídicas Contra el Crimen Organizado"</u>, Ed. UNAM, Senado de la República LVI Legislatura, México 1960, 141 p.

Jiménez de Asúa, Luis; <u>"La Ley y el Delito, Principios de Derecho Penal"</u>, Ed. Sudamericana, Caracas Venezuela 1981, 250 p.

López Betancourt, Eduardo; <u>"Teoría del Delito"</u>, Ed. Porrúa, 2ª. ed., México 1995, 250 p.

Lozano, Mario G.; "La Democracia, El Crimen Organizado y las Leyes sobre la Privacy", DOXA Cuadernos de filosofía y Derecho Vol. I, Nos. 15-16, Alicante España 1994.

Mezguer, Edmundo; <u>"Tratado de Derecho Penal"</u>, Tomo II, Ed. Taurus, 2ª. ed., Madrid España 1965, 520 p.

Pinilla Pinilla, Nilson; <u>"El Crimen Organizado en la Banca Internacional"</u>, Universitas N°. 70 mayo 1986.

Willman Maldonado, Héctor; "Manual de Comunicación Oral", Ed. Alhambra Mexicana, S.A. de C.V., México 1995, 177 p.

Bustos Ramírez, Juan; "Delincuencia, Criminalidad y Medios de Comunicación de Masas", Revista Mexicana de Justicia, Col. III N° 4, octubre-diciembre 1985, México, D.F.

"Crimen Organizado y Secuestro, Dos Reflexiones"; Universidad de Sonora División de Ciencias Sociales, Hermosillo Sonora, México UNISON 1995, 246 p.

Crosswel, Mario; et. al., <u>"Tres Aspectos del Crimen Organizado"</u>, Revista Mexicana de Procuración de Justicia, Volúmen I, número 3, Octubre, México 1996.

Escobedo Miramontes, José Eduardo; <u>"Reforma Constitucional Contra el Crimen Organizado"</u>, Crónica Legislativa, Año V Nueva Época N°. 8 abrilmayo, 1996, México, D.F.

Espinoza de los Monteros, Fernando; "Crimen Organizado", Revista Jurídica Jalicience, año 6, N°. 1 Enero-Abril, 1996, Guadalajara Jalisco, México.

"Exposición de Motivos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada", Diario de Debates octubre 1997, México 1997, 70 p.

Mendieta y Nuñez, Lucio; <u>"La Lucha contra la Delincuencia y la Criminalidad"</u>, Revista interamericana de Sociología año 5, Vols. V, VI Nos. 15-16 enero-agosto 1975, México, D.F.

Procuraduría General de la República; <u>"La Procuración de Justicia"</u>, México 1993, 607 p.

"Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal", Ed. Porrúa, México 1995, 338 p.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Ed. Porrúa, 116^a. ed., México 1996, 147 p.

"Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", Ed. Porrúa 32ª. ed., México 1995, 1077 p.

"Ley de Vías Generales de Comunicación", Ed. Porrúa, México 1995, 455 p.